

UNIVERSITÀ DEGLI STUDI DI MILANO
Scuola di Scienze della Mediazione Linguistica e Culturale
Corso di Laurea Triennale in Mediazione Linguistica e Culturale

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
Facultad de Traducción e Interpretación
Grado en Traducción e Interpretación



Elaborato finale / Trabajo Fin de Grado

**ESTUDIO COMPARADO Y TRADUCTOLÓGICO INGLÉS/ESPAÑOL DE
DOCUMENTOS DE CREACIÓN Y REGISTRO DE EMPRESAS: LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

Presentato da / Presentado por

Veronica Colombo

Relatori / Tutores

Maria Vittoria Calvi, Patricia San José

Milano – Soria, 2018

*Ai miei genitori, Pierangela e Stefano.
Per tutti i sacrifici fatti per la mia felicità.
Per essere sempre stati i primi a credere in me e nella mia forza.*

*A nonna Rosalia, il mio rifugio amorevole e accogliente. Per avermi mostrato il significato di
indipendenza e determinazione.*

ÍNDICE

RESUMEN	6
ABSTRACT	6
RIASSUNTO	7
INTRODUCCIÓN	10
IMPORTANCIA DEL CAMPO Y REPERCUSIÓN EN LA MEDIACIÓN	10
INNOVACIÓN RESPECTO A LOS ESTUDIOS ANTERIORES Y OBJETIVOS DEL TRABAJO	12
COMPETENCIAS ADQUIRIDAS PROPIAS DEL GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN Y DEL GRADO EN MEDIAZIONE LINGUISTICA E CULTURALE	13
ESTRUCTURA DEL TRABAJO	14
CAPÍTULO 1 – ESTUDIO CONTRASTIVO DEL CAMPO	16
1.1. LENGUAS DE ESPECIALIDAD Y TRADUCCIÓN ESPECIALIZADA	16
1.2. EL LENGUAJE JURÍDICO Y SU TRADUCCIÓN	19
1.2.1. El inglés jurídico	25
1.2.2. El español jurídico.....	29
1.3. EL DERECHO MERCANTIL EN EL REINO UNIDO	33
1.4. EL DERECHO MERCANTIL ESPAÑOL	36
CAPÍTULO 2 – MEMORANDUM OF ASSOCIATION OF THE EUROPEAN SUZUKI ASSOCIATION LIMITED: PROPUESTA DE TRADUCCIÓN	41
2.1. TEXTO ORIGEN	41
2.2. TEXTO META.....	43
CAPÍTULO 3 – ANÁLISIS TEXTUAL	47
3.1. CARACTERÍSTICAS TEXTUALES	47

3.2. CARACTERÍSTICAS SINTÁCTICO GRAMATICALES.....	55
3.3. CARACTERÍSTICAS TERMINOLÓGICAS	60
3.4. CARACTERÍSTICAS TRADUCTOLÓGICAS	62
3.5. PROBLEMAS DE TRADUCCIÓN Y SOLUCIONES APORTADAS	64
CONCLUSIONES, RESULTADOS E IMPLICACIONES.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	77
SITOGRAFÍA	80
ANEXO I.....	83

RESUMEN

El presente trabajo fin de grado es un estudio comparado y traductológico inglés/español de una escritura de constitución (*memorandum of association*), texto que pertenece al lenguaje especializado jurídico y, en particular, al ámbito del Derecho mercantil y societario. El análisis del mismo es el resultado final del proyecto de Doble Titulación entre la *Universidad de Valladolid* y la *Università degli Studi di Milano*. El primer capítulo aborda los conceptos de lenguas de especialidad y de traducción especializada, así como las características generales del lenguaje jurídico y sus aspectos lingüísticos y estilísticos. Además, se incluyen unas nociones básicas del Derecho mercantil en España y en el Reino Unido, con particular atención a los documentos necesarios para la creación y el registro de empresas. El segundo capítulo contiene el texto origen y su traducción al español, donde se aplican los conocimientos teóricos adquiridos anteriormente y se destacan las dificultades al momento de traducir. Finalmente, el tercer capítulo está orientado al análisis del documento objeto de este trabajo tanto a nivel textual como sintáctico-gramatical y terminológico. Por último, se comentan los problemas surgidos al realizar la traducción y las soluciones aportadas.

Palabras clave: traducción especializada, lenguaje jurídico, escritura de constitución, análisis traductológico, problemas de traducción.

ABSTRACT

This Final Degree Project is a comparative and translation-oriented analysis of a memorandum of association from English into Spanish. This type of text belongs to the field of legal language and, more specifically, to the field of company law. The study presented here is the final result of the Double Degree on Translation Studies between the University of Valladolid and the University of Milan. The first chapter deals with the concepts of specialised languages and specialised translation, as well as the general characteristics of legal language and its linguistic and stylistic aspects. In addition, some basic notions of company law in Spain and in the United Kingdom are included, with particular attention to the documents that are necessary for the creation and registration of companies. The second chapter contains the source text and its translation into Spanish, where the theoretical knowledge acquired previously is applied and the translation problems that could be posed when translating are highlighted. Finally, the third chapter presents the textual,

syntactic, grammatical and terminological characteristics of the document object of this project. Finally, the difficulties encountered when translating the text and the solutions provided to face them are discussed.

Key words: specialized translation, legal language, memorandum of association, translation-oriented analysis, translation problems.

RIASSUNTO

Il presente elaborato finale é il risultato del programma di Doppio Titolo che si svolge tra l'Università degli Studi di Milano e l'Università di Valladolid, nello specifico tra la facoltà di Mediazione Linguistica e Culturale applicata all'ambito economico, giuridico e sociale e la facoltà di Traduzione e Interpretazione. L'obiettivo principale del progetto è quello di accostare due corsi di laurea differenti ma che presentano alcune affinità, dando ai partecipanti la possibilità di confrontarsi con diversi ambienti e metodologie di studio.

Il progetto prevede la permanenza presso l'Università ospitante per un intero anno accademico, durante il quale gli studenti italiani frequentano corsi di linguistica e di traduzione specialistica, avvicinandosi quindi al mondo della traduzione e dell'interpretariato. In questo modo gli studenti hanno l'opportunità di migliorare le conoscenze linguistiche dello spagnolo, entrare in contatto con un'altra cultura per poi integrarsi e, infine, sviluppare competenze e abilità inerenti a entrambi i corsi di laurea, facendo proprie le basi della traduzione specialistica dall'inglese allo spagnolo. Si tratta perciò di un arricchimento non solo da un punto di vista linguistico, culturale e personale, ma anche dal punto di vista accademico e professionale. Infatti, le molteplici competenze acquisite grazie a questo progetto permettono ai partecipanti di formarsi non solo come mediatori ma anche come traduttori, quindi di avere una formazione più completa e variegata, considerando che queste due figure spesso sono complementari. Nell'Università ospitante gli italiani seguono corsi di traduzione giuridica ed economica, che forniscono le conoscenze e le capacità per poter realizzare la prova finale prevista dal programma: essa consiste nella stesura di un elaborato che verte sulla traduzione di un testo specialistico di ambito giuridico o economico, accompagnata da un'approfondita analisi di quest'ultimo. Alla discussione di questo lavoro segue il rilascio dei due titoli di studio, che dimostrano la pluralità di competenze acquisite durante i tre anni di studi universitari. Questa esperienza rappresenta senza dubbio un valore aggiunto, poiché contribuisce a farci entrare nel mondo

del lavoro più preparati, avendo sperimentato un processo di integrazione in un'altra cultura, che inevitabilmente porta a una maggiore capacità di adattamento e flessibilità mentale, requisiti essenziali per svolgere il compito di mediatori linguistici.

Il presente elaborato si concentra su uno dei linguaggi specialistici più spinosi e complessi da comprendere e dominare: il linguaggio giuridico. In concreto, si tratta di uno studio comparato e traduttologico inglese/spagnolo di un atto costitutivo, documento che, insieme allo statuto sociale, è fondamentale per la creazione di un'impresa. Questo genere testuale mi ha suscitato interesse per la combinazione del linguaggio giuridico con elementi e termini relazionati all'ambito economico, considerando che l'atto costitutivo è un atto giuridico che sancisce la fondazione di un'ente economico, sia esso un'associazione, una società per azioni, ecc. Inoltre, nei vari libri di testo e pubblicazioni consultate non ho trovato delle analisi approfondite relative a questo tipo di documento, il che mi ha stimolato nel compiere questa scelta, con la speranza di poter dare anche un minimo contributo agli studi traduttologici in ambito giuridico-economico. Per quanto riguarda il campo giuridico ed economico, oltre agli aspetti legati alla traduzione trattati nell'Università ospitante, abbiamo ricevuto delle nozioni base dalla facoltà di appartenenza, mediante materie di studio specifiche presenti nel curriculum accademico.

Relativamente alla struttura, il lavoro è composto da tre capitoli principali, a cui si aggiungono l'introduzione, i riassunti iniziali in spagnolo e inglese, i risultati e le conclusioni che ne derivano, oltre alla bibliografia e alla sitografia. Nel primo capitolo vengono introdotti dapprima il concetto di *lenguas de especialidad* e di traduzione specialistica, per poi soffermarsi sulle caratteristiche dello spagnolo e dell'inglese giuridico. In seguito, viene fatta una breve ma esaustiva introduzione sul diritto mercantile e societario sia in Spagna che nel Regno Unito, concentrandosi sul tipo di documento oggetto di studio del presente elaborato, ovvero l'atto costitutivo. Il secondo capitolo contiene sia il testo origine, *Memorandum of Association: The European Suzuki Association Limited*, che il testo meta, cioè la mia proposta di traduzione. Per ultimare la traduzione, sono stati utilizzati strumenti pratici essenziali per il compito del traduttore, come i dizionari tecnici bilingue e i testi paralleli. Infine, il terzo capitolo si concentra sull'analisi a livello testuale, morfosintattico, terminologico e traduttologico, per poi evidenziare le difficoltà riscontrate durante la traduzione e le soluzioni considerate più appropriate.

Parole chiave: traduzione specialistica, linguaggio giuridico, atto costitutivo, analisi traduttologica, problemi di traduzione.

INTRODUCCIÓN

Importancia del campo y repercusión en la mediación

El presente Trabajo Fin de Grado es el resultado de la formación académica y profesional adquirida gracias al proyecto de Doble Titulación entre la Universidad de Milán, Facultad de *Mediazione Linguistica e Culturale* (Mediación Lingüística y Cultural aplicada al ámbito económico, jurídico y social), y la Universidad de Valladolid, Facultad de Traducción e Interpretación.

Llevar a cabo este proyecto de Doble Grado es sin duda un enriquecimiento para la formación del mediador cultural. De hecho, existe una estrecha conexión entre la traducción y la mediación cultural, dado que es imprescindible también considerar la importancia de los factores culturales y sociales a la hora de traducir. Esto exige que el traductor no solo estudie las lenguas origen y meta, aplicando procedimientos de traducción, sino que también conozca las culturas a las que esas lenguas están vinculadas para poder realizar una traducción adecuada del texto. Como afirma Eugene Nida (1999):

Los errores más graves en traducción e interpretación no resultan normalmente de una insuficiencia de palabras, sino de la falta de suposiciones culturales correctas. Esto significa que la formación de traductores e intérpretes competentes no sólo debe incluir un estudio profundo de las relaciones íntimas entre lengua y cultura, sino que debe ir más allá de este objetivo limitado para mostrar cómo lengua y cultura son dos sistemas semejantes de símbolos interdependientes (1).

Además, en una sociedad intercultural y globalizada como la actual, la traducción y la mediación representan un puente que intenta crear una conexión entre mundos comunicativos diversos. Jean-Claude Gémar (2005) expresa con eficacia esta visión:

Al acercar las lenguas, la traducción incita y predispone al diálogo. [...] En definitiva, la traducción es un instrumento de mediación entre lenguas y culturas. Su vocación es poner en pie de igualdad los elementos que emplea. Como mediadora, establece espontáneamente el equilibrio entre las lenguas e incluso las culturas presentes, a las que confiere en principio el estatus de igualdad ya que sitúa una al nivel de la otra. La traducción no rebaja, sino que eleva. Ésa debería ser su finalidad, su función. (42)

El principal objetivo del proyecto es la adquisición de habilidades técnicas y competencias traductológicas en inglés y español, que son cruciales para las operaciones de mediación lingüística y cultural. El mediador utiliza la traducción a la hora de realizar sus funciones, por lo tanto es interesante analizar los varios campos de especialización desde una perspectiva traductológica para tener un conocimiento exhaustivo en distintas materias. En concreto, en el campus de la universidad de acogida, los estudiantes italianos cursamos asignaturas relacionadas con la traducción especializada en el ámbito económico y jurídico, dos áreas de estudio que tienen una gran repercusión en la vida diaria. Tanto la traducción jurídica como la económica son herramientas que pueden resultar útiles para el mediador cultural, ya que cabe la posibilidad de que se encuentre en situaciones donde el conocimiento del léxico especializado y aspectos peculiares de cada una de estas disciplinas sea necesario. En estos casos, para realizar una traducción que pueda funcionar como instrumento de mediación, uno de los aspectos esenciales es conocer tanto las tipologías textuales que se pueden producir en el ámbito económico y jurídico como la terminología técnica relacionada. Por lo tanto, la oportunidad de investigar y analizar más detenidamente las particularidades de textos económicos y jurídicos en las lenguas de estudio es un valor añadido, que confiere más solidez y exhaustividad para un futuro profesional o para actividades de formación posteriores.

Este trabajo consiste en el análisis traductológico de un texto jurídico propio del mundo de las empresas, que al mismo tiempo presenta algunas expresiones y términos típicos de los textos económicos. Se trata de una escritura de constitución (*memorandum of association*), que es un documento en el que los socios manifiestan su voluntad de fundar una sociedad. El contenido y los requisitos formales que se exigen por su redacción difieren de un país a otro, dependiendo de lo establecido en el Derecho mercantil de cada país. Por lo tanto, para estudiar el texto a nivel estructural y compararlo con textos paralelos españoles es indispensable hacer referencia e introducir algunas nociones de Derecho mercantil tanto inglés como español. De esta manera, se pueden destacar en primer lugar las diferencias en cuanto a la elaboración y al contenido, para dedicarse posteriormente al análisis lingüístico y traductológico.

Como se menciona antes, uno de los aspectos más interesantes de este tipo de texto es su relación tanto con la disciplina jurídica como con la económica. Efectivamente, la escritura de constitución es un documento jurídico, cuyo lenguaje, red sintáctica y estructura textual responden a las características de los textos legales. Sin embargo, trata sobre temáticas económicas, así como procedimientos, mecanismos y requisitos relacionados con la esfera empresarial. Por esta razón, aunque muchas de sus propiedades se puedan asociar al lenguaje

jurídico, se encuentran vocablos y expresiones que tienen cierta conexión con el mundo de la economía. Analizar en profundidad un documento que presenta estas particularidades es útil para el traductor, que, a la hora de realizar su labor, puede enfrentarse a varios obstáculos traductológicos. De hecho, al final del presente trabajo, se proporcionan unas soluciones para las dificultades encontradas al traducir el texto inglés a la lengua meta.

Innovación respecto a los estudios anteriores y objetivos del trabajo

El interés de un estudio centrado en el Derecho mercantil por parte de los que estudian e investigan en el campo de la traducción jurídica y comercial se debe a la gran cantidad de conceptos especializados que se hallan, a la multiplicidad de textos que se producen en el ámbito empresarial y a la necesidad de los traductores profesionales de conocer el contexto, la estructura y la terminología que caracteriza los documentos societarios.

Como este trabajo se relaciona con la traducción jurídica, económica y comercial, es oportuno introducir la noción de lenguas de especialidad y de traducción especializada, por lo que se citan autores como Calvi (2009), Bordonaba Zabalza (2009), Gotti (2005) y Scarpa (2001). Asimismo, es necesario explicar brevemente conceptos y hacer referencias a la disciplina del Derecho mercantil, tanto español como inglés, destacando los elementos en los que convergen y divergen estos sistemas jurídicos (Jiménez Sánchez 2008, Fernandez 1993, MacIntyre 2011 y Sealy, Len y Worthington 2013). Teniendo en cuenta el enfoque traductológico de este trabajo y el tipo de texto que se analiza, los estudios anteriores más significativos son los que están relacionados con la traducción jurídica y, más en detalle, con el español y el inglés jurídico. En este sentido, trabajos que han servido de base para el presente análisis son los de Alcaraz y Hughes (2002, 2014), Borja Albi (2000), Garzone (2007) y Sarcevic (1997).

En cuanto a la tipología de documento empresarial que se estudia en este trabajo, es decir, la escritura de constitución (*memorandum of association*), los libros y publicaciones consultados sobre la traducción jurídica se limitan a presentarlo como ejemplo de escrito jurídico en ámbito societario o, como en el caso de González Ruíz (2004: 136-144), le dedican poca atención. Por la menor disponibilidad de investigaciones que se concentren en este tipo de texto, me ha parecido interesante analizar más detenidamente una escritura de constitución, un documento jurídico que tiene también una clara relación con el campo económico y comercial, por lo tanto se pueden encontrar tanto características estructurales, textuales y léxicas de los textos jurídicos como términos económicos. A causa del escaso material sobre las escrituras de

constitución y su respectiva traducción, no siempre ha sido fácil encontrar las informaciones necesarias para poder profundizar y comparar esta tipología de textos en lengua española e inglesa, así como encontrar textos paralelos a través de internet.

Los objetivos principales que se persiguen en el presente trabajo son los siguientes:

1. Destacar las características léxicas, morfosintácticas, semánticas y estilísticas del inglés y del español jurídico en lo que concierne a los documentos de creación de una empresa;
2. Poner en evidencia las posibles dificultades a la hora de traducir una escritura de constitución desde el inglés hacia el español, considerando las similitudes y las diferencias de estos dos sistemas jurídicos y lingüísticos;
3. Contribuir, dentro de nuestras posibilidades, a la investigación sobre la traducción jurídica inglés-español.

Este trabajo puede ser un estímulo para estudios futuros sobre documentos jurídicos relacionados con el ámbito empresarial, que podrían despertar interés en estudiosos y estudiantes que se dedican a las lenguas extranjeras y a la actividad traductora. Además, pretende ser un punto de referencia especialmente para futuros traductores que estén interesados en los lenguajes de especialidad. Con este análisis traductológico se espera llamar la atención de los que quieran saber más sobre el lenguaje jurídico y en parte económico. Estas informaciones permitirían comprender más a fondo nuestro alrededor, ya que hoy en día tener conocimientos básicos de la economía y de las normas jurídicas tanto nacionales como extranjeras es fundamental.

Competencias adquiridas propias del Grado en Traducción e Interpretación y del Grado en Mediazione Linguistica e Culturale

Durante estos tres años de estudios y gracias al proyecto de Doble Titulación, ambas facultades nos han proporcionado los conocimientos básicos y los instrumentos relacionados con las materias propias del Grado en Traducción e Interpretación y del Grado en Mediazione Linguistica e Culturale. Gracias al tipo de formación especializada en lenguas y la estancia de un año académico en España, tenemos un buen dominio de la lengua inglesa y española, tanto escrita como oral. Asimismo, hemos entrado más en contacto con dos disciplinas que a día de hoy ejercen una elevada influencia en nuestra vida cotidiana, es decir, la jurídica y la económica. Este acercamiento se debe, por un lado, al enfoque en las lenguas de especialidad y, por el otro,

a practicar la actividad traductora utilizando textos y documentos especializados del mundo jurídico y económico. En particular, en la elaboración del presente trabajo se ha evidenciado la adquisición de las siguientes competencias:

- comprender, resumir y traducir textos en lengua española e inglesa;
- analizar y dominar tanto el español como el inglés de forma escrita y oral, en un contexto y registro especializado, que en este caso es la esfera jurídica;
- encontrar las principales incongruencias lingüísticas entre la lengua española e inglesa y, ante estas diferencias formales, saber solucionar los problemas traductológicos que se pueden presentar;
- profundizar nuestros conocimientos como mediadores culturales en el ámbito jurídico y económico, además que en los ámbitos de la cultura, historia y civilización española e inglesa;
- conocer el español y el inglés en sus realizaciones en los diferentes géneros textuales, especialmente los del ámbito jurídico y económico;
- estudiar y comparar los aspectos sintácticos, semánticos y estilísticos de la lengua inglesa y española en ámbitos especializados;
- investigar en el sector jurídico con el objetivo de identificar las informaciones necesarias para alcanzar soluciones de traducción con criterio;
- utilizar algunas de las herramientas prácticas e informáticas que se suelen emplear como instrumento de ayuda durante la labor de traducción;
- dominar las principales técnicas de traducción y sus aplicaciones en distintas situaciones comunicativas;
- tener una formación jurídica básica, radicada en el conocimiento de su terminología y de los géneros textuales fundamentales;
- desarrollar las capacidades para comprender y traducir también términos económicos relacionados con el mundo de las empresas.

Estructura del trabajo

El trabajo se compone de tres capítulos. En el primero se proporciona una breve introducción a las lenguas de especialidad y a la traducción especializada, para luego centrarse en las peculiaridades y características lingüísticas del lenguaje jurídico inglés y español. En el mismo capítulo se introducen también algunos conceptos sobre el Derecho mercantil en España y en el Reino Unido, destacando los aspectos más relacionados con los documentos necesarios

para la creación y el registro de una empresa, específicamente el *Memorandum of Association* y la escritura de constitución; su equivalente español.

El capítulo 2 presenta el texto origen en inglés *Memorandum of Association: The European Suzuki Association Limited* y, a continuación, la propuesta de traducción en lengua española. En este apartado han sido de gran importancia instrumentos prácticos como los diccionarios técnicos bilingües y los textos paralelos.

El capítulo 3 se dedica al análisis textual aplicado a la traducción. En esta sección se presentan las principales características textuales, sintáctico gramaticales, terminológicas y traductológicas de ambos textos, origen y meta, al igual que los problemas de traducción que se encontraron durante el trabajo y las propuestas de solución aportadas.

Finalmente, hay un breve apartado en el que se exponen las conclusiones de este trabajo. A raíz del análisis traductológico, se comprueba que las características peculiares del lenguaje jurídico que se describen en el marco teórico se hallan en nuestro texto origen. Por lo que concierne el léxico especializado, se destaca la presencia tanto de términos jurídicos como económicos, por lo tanto resulta importante también recopilar algunas informaciones básicas sobre las nociones de economía que aparecen en el texto. En cuanto a los problemas de traducción, se hace hincapié en las desigualdades entre los sistemas jurídicos en cuestión, es decir, el ordenamiento español y el anglosajón, y en la falta de equivalencias conceptuales y terminológicas. En este caso, la tarea del traductor consiste en encontrar una manera de expresar los conceptos jurídicos en la lengua meta para que sean inteligibles para el receptor hispanohablante.

CAPÍTULO 1 – ESTUDIO CONTRASTIVO DEL CAMPO

1.1. Lenguas de especialidad y traducción especializada

Antes de centrarnos en el lenguaje jurídico objeto de este trabajo, cabe introducir brevemente el concepto de ‘lenguas de especialidad’ (LE), puesto que el lenguaje jurídico que se analiza más adelante forma parte de estas. Las LE, conocidas también como ‘lenguajes para fines específicos’, son variedades funcionales del uso de la lengua que se han desarrollado como instrumentos de comunicación en determinados ámbitos científicos y profesionales. El fundamento de estos lenguajes está formado por las estructuras fonéticas, gramaticales y léxicas de la lengua natural, pero su peculiaridad consiste en la creación de una terminología propia específica y la tendencia a preferir ciertas formas gramaticales y discursivas. Anteriormente, Saussure (1945, citado en Alcaraz, Hugues y Gómez 2014: 15) había introducido la noción de ‘lenguas especiales’, definidas más adelante por Alarcos Llorach como “subsistemas de la lengua común o estándar referidos principalmente al léxico o vocabulario [...] por medio de los cuales se identifica un determinado ámbito sociocultural” (1981, citado en Calvi 2009: 18). En el conjunto de lenguas especiales se pueden distinguir, a parte de las jergas, los ‘lenguajes sectoriales’, que se han desarrollado de manera paralela a las distintas actividades profesionales, y los ‘lenguajes científicos-técnicos’, utilizados en las diferentes ciencias con el objetivo de definir sus elementos propios (Calvi 2009).

La denominación de ‘lenguas para fines específicos’ procede de la traducción inglesa de ‘Languages for Specific Purposes’ (LSP). Estos lenguajes se denominan también ‘lenguas profesionales y académicas’ y dentro de estas se pueden distinguir el ‘inglés profesional y académico’ (IPA) y el ‘español profesional y académico’ (EPA). Se usa el adjetivo ‘profesional’ porque los científicos, juristas, economistas y expertos en cualquier materia las utilizan en su comunicación diaria y su ambiente profesional y ‘académico’ porque antes fueron enseñadas y aprendidas en la Universidad. El español jurídico es una de las variedades más importantes del EPA (Alcaraz, Hugues y Gómez 2014: 16-17).

Según Gotti, las lenguas de especialidad presentan una “dimensión horizontal” (2005: 21) y una “dimensión vertical” (2005:21). La primera está representada por el componente temático y se relaciona con la búsqueda de los términos más adecuados y rigurosos para expresar ciertos conceptos. Esto conlleva la formación de términos especializados o ‘tecnicismos’ que tienen un sentido unívoco en un dominio específico. Se habla entonces de monosemia, es decir, la correspondencia biunívoca entre significante y significado, que es una

de las principales características de las LE junto con la ausencia de emotividad, la objetividad y la impersonalidad. Por otra parte, la dimensión vertical se relaciona con los factores interpersonales y las intenciones comunicativas presentes en el discurso considerado; tiene que ver con el sustrato sociológico, esto es, el grado de formalidad y su estilo funcional (Gotti 2005: 21). El objetivo del acto comunicativo repercute en las formas lingüísticas y en las tipologías textuales y con respecto a esto se pueden distinguir tres niveles de especialidad: la comunicación entre especialistas, la comunicación entre especialistas y semi-especialistas y, por último, la comunicación entre especialistas y el público. Los diversos niveles se diferencian dependiendo de la situación, de la relación entre los interlocutores, de la función y de los contenidos del acto comunicativo (Calvi 2009: 29-31). En cuanto al texto objeto del presente trabajo, es decir, la escritura de constitución de sociedades, se trata de comunicación entre especialistas. Esto se puede deducir por el estilo y las construcciones sintácticas muy formales, los términos especializados tanto jurídicos como económicos y, por último, las referencias a leyes y nociones propias del Derecho mercantil inglés. El ciudadano medio sería incapaz de entender el texto en su totalidad, todo lo que esto implica, su significado y su contexto.

Hoffman (1984, citado en Gotti 2005: 29) proporcionó una larga lista de las principales características del discurso especializado. Aunque no todos los criterios se pueden aplicar a cualquier lengua de especialidad, esta lista da una idea general de sus rasgos:

1. Exactitud, sencillez y claridad;
2. Objetividad;
3. Abstracción;
4. Generalización;
5. Densidad de información;
6. Concisión o laconismo;
7. Neutralidad emotiva;
8. Ausencia de ambigüedad;
9. Impersonalidad;
10. Coherencia lógica;
11. Uso de términos técnicos, símbolos y cifras.

Otro modelo fue proporcionado por Sager et al. (1980 citado en Gotti 2005), quienes identificaron tres criterios dominantes del discurso especializado, es decir, la economía, la precisión y la pertinencia, donde esta es “the measure of the effectiveness of the intention as it is expressed and understood in a message and, at the same time, it arbitrates between precision

and economy”¹ (30). Estos aspectos son interdependientes, ya que la máxima eficacia comunicativa se consigue cuando se cumple con los tres requisitos. Si se crea un conflicto entre la economía y la precisión, es el principio de la pertinencia el que se considera decisivo. A la hora de traducir y analizar el texto del presente trabajo se han tenido en cuenta estos tres criterios. De hecho, en el texto meta se ha intentado evitar la redundancia léxica respetando el principio de la economía, siempre y cuando esta operación no afectase a la claridad del significado y del mensaje. Especialmente en el lenguaje jurídico, la precisión es fundamental y hay que conservarla limitando los cambios relevantes en el texto a traducir. Sin embargo, la eficacia y el sentido de cada párrafo o apartado son los aspectos que se han considerado más importantes al realizar la labor de traducción, dado que el objetivo es reproducir el mismo mensaje en la lengua meta para que el acto comunicativo tenga el mismo efecto.

Antes de centrarse en la traducción jurídica, sería oportuno introducir en rasgos generales el concepto de traducción especializada. En otras palabras, la comunicación interlingüística realizada mediante documentos redactados en las lenguas de especialidad. Para el funcionamiento de la sociedad contemporánea, el intercambio de informaciones técnico-científicas se ha convertido en una operación inevitable y, por esta razón, la traducción especializada está generando cada vez más interés y es objeto de varios estudios. Scarpa (2001) intenta presentar el carácter general de la traducción especializada comparándola con la traducción literaria: es imposible distinguirlas de manera clara, puesto que existe un continuum entre estas dos subcategorías traductológicas y los métodos de traducción de los que dispone el traductor técnico-científico y el literario no difieren. En la traducción literaria, el traductor se enfrenta a textos llamados “abiertos” (Scarpa 2001: 69), porque se les pueden dar varias interpretaciones diversas y la pérdida de informaciones o de ciertos matices es algo natural. Por otro lado, el traductor especializado trabaja con textos “cerrados” (Scarpa 2001: 69), de los que puede haber sólo una interpretación correcta, que depende de las circunstancias concretas del acto comunicativo. Es siempre un enfoque de tipo hermenéutico, pero más orientado hacia la función y el receptor de la traducción junto a las normas de redacción más o menos estrictas. En definitiva, el primer objetivo del traductor de textos especializados no tendría que ser tanto la “fidelidad” (Scarpa 2001: 70) al texto original, sino la reproducción integral de las informaciones del TO y su adaptación a las normas estilísticas de la lengua y cultura meta. Como se menciona en el anterior párrafo, en nuestra propuesta de traducción se ha priorizado precisamente la reproducción completa del mensaje del texto de partida,

¹ “el nivel de eficacia de la intención tal como se expresa y se entiende en un mensaje y, al mismo tiempo, media entre la precisión y la economía” (traducción propia).

intentando que fuera lo más inteligible posible para el lector hispanohablante. Al mismo tiempo, tratándose de un texto legal, y por lo tanto de un documento oficial del que no se puede perder ninguna información o matiz, se ha optado solo por la realización de los cambios necesarios para una transmisión del mensaje correcta y natural en la lengua meta.

Al igual que el mediador lingüístico y cultural, el traductor debería ser capaz de comunicar el mismo contenido que lee en el texto de partida, intentando eliminar las barreras idiomáticas entre las dos lenguas y escribir un texto meta que transmita el mismo mensaje del original y que cumpla con las expectativas del receptor. Como afirma García Yebra (1970, citado en Josep Bonet 2002), la traducción consiste en:

decir todo lo que dice el original, no decir nada que el original no diga, y decirlo todo con la corrección y naturalidad que permita la lengua a la que se traduce. Las dos primeras normas compendian y exigen la fidelidad absoluta al contenido; la tercera autoriza la libertad necesaria en cuanto al estilo. La dificultad reside en aplicar las tres al mismo tiempo. (171)

Teniendo en consideración estas normas, siempre hay que buscar un equilibrio entre la fidelidad absoluta, por lo tanto una traducción literal, y la naturalidad y libertad estilística, que llevaría a una traducción libre. A la hora de traducir, el traductor debería elegir la estrategia a seguir después de haber evaluado cada texto con sus peculiaridades. De hecho, hay contextos muy específicos, como determinados textos de carácter jurídico, en los que es recomendable o incluso obligatorio respetar las estructuras de la lengua fuente (Josep Bonet 2002: 171). Esto explica por qué, en el *memorandum of association* traducido en este trabajo, hemos intentado buscar un compromiso entre las dos alternativas, para que el elaborado pudiera resultar lo más natural posible a los ojos de un hispanohablante sin alterar la configuración y el efecto legal del texto origen.

1.2. El lenguaje jurídico y su traducción

En el *Diccionario de la Real Academia* el Derecho se define como el “conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” (Real Academia Española 2014). El Derecho es una construcción cultural que refleja el sistema de valores de una sociedad, por lo tanto los conceptos y los temas que trata pueden ser diferentes. El lenguaje jurídico es la lengua de especialidad que se utiliza en este ámbito y, como suele ocurrir con el discurso especializado, es plurifuncional, aunque normalmente en las varias situaciones se destaca una función dominante. En el discurso jurídico es la función conativa o

de mandato la que suele predominar, es decir, la intención de modificar o influir en el comportamiento del receptor, y se manifiesta a través del carácter prescriptivo e imperativo de los textos legales. Sin embargo, en apartados distintos del mismo texto puede que coexistan otros elementos que respondan a funciones diversas, como la informativa (Bordonaba Zabalza 2009).

Borja Albi (2000) define el lenguaje jurídico como “el que se usa en las relaciones en que interviene el poder público, ya sea en las manifestaciones procedentes de este poder hacia el ciudadano o en las comunicaciones de los ciudadanos dirigidas a cualquier tipo de institución” (11). Por su alto grado de especificidad y su oposición al lenguaje general, el lenguaje jurídico se ha comparado con otros lenguajes especializados, como el lenguaje médico o de la tecnología; sin embargo, a diferencia de estos, el lenguaje legal es muy conservador frente al carácter dinámico de otras lenguas de especialidad, que tienen la necesidad de inventar siempre nuevas palabras dados los cambios y los rápidos avances tecnológicos. En cambio, el lenguaje jurídico está más anclado a expresiones arcaizantes y fórmulas ya consolidadas hace siglos (Borja Albi 2000: 11-12). Sin embargo, este tiene que responder a las necesidades de la vida. Entonces no solamente hay figuras jurídicas anticuadas, sino que también es imprescindible que en algunas situaciones se creen nuevas figuras (Alcaraz Varó 2007: 74).

Según el abogado y docente universitario Ricardo Oliva León, “el Derecho necesita ser escrito y hablado a través del lenguaje sin el cual no podría existir y, en sentido recíproco, el derecho contribuye a la elaboración constante del lenguaje gracias al aporte de neologismos jurídicos y nuevas expresiones” (lenguajejuridico.com 2014). Es en el lenguaje legal en el que “se escriben las normas” (Prieto de Pedro 1991 citado en Lastra Lastra 2003) y es el lenguaje que hablan los profesionales del Derecho. Dada la importancia y el objetivo social-organizativo del Derecho, entre los requisitos fundamentales del lenguaje jurídico está la claridad, la precisión y la corrección lingüística; los conceptos deben expresarse sin generar ambigüedad, así que el uso apropiado de la palabra se convierte en una herramienta esencial e insustituible (Lastra Lastra 2003).

En general, el público tiene la sensación de que solo los abogados y los jueces entiendan la ley. David Pannick (1985, citado en Sánchez Febrero 2003) aclara su visión sobre el hermetismo del lenguaje jurídico que se mantiene sobre todo por interés de los expertos en el ámbito del Derecho:

This language...serves various purposes, none of them in the public interest. It unites lawyers, distinguishing them from laymen. It makes the law mysterious and incomprehensible to those laymen, thus ensuring a steady supply of work for lawyers who are needed to interpret the language they have invented². (16)

Esta cita pone en evidencia tres de las principales críticas que se han hecho al mundo de la ley: (a) la sensación que transmite de ser un universo hermético, (b) la ininteligibilidad de la ley y (c) la corroboración que estas características sean intencionales y estén pensadas para asegurar un trabajo a los juristas. Esto tiene una estrecha relación con el mundo de la traducción jurídica, donde el papel del traductor de textos legales ha cambiado a lo largo del tiempo. Según Sarcevic (1997: 87), tradicionalmente el traductor jurídico ha sido aislado tanto de los productores como de los receptores de las leyes y solía actuar como mediador entre los productores del texto y sus receptores en una relación triádica estéril. A partir del siglo XX, el traductor jurídico consiguió convertir su papel pasivo en el proceso de comunicación en un papel activo y, finalmente, se convirtió en un productor de textos con una nueva autoridad y responsabilidad. Si bien los traductores de textos jurídicos deben entender el texto origen para ser eficaces como productores de textos en la lengua meta, en general se sostiene que ellos no deberían sobrepasar su autoridad e interpretar el texto en su sentido legal. Siguiendo a Sarcevic (1997: 91), ahora a los traductores jurídicos se les permite tomar decisiones lingüísticas; sin embargo, siempre deben ser conscientes de que incluso los mínimos cambios lingüísticos a veces pueden alterar involuntariamente la sustancia, modificando así el significado o el efecto. Los abogados están de acuerdo en que el traductor legal debe comprender el texto original para producir una traducción correcta, pero no pueden interpretar el texto original como lo hacen los jueces. Existe una distinción entre comprensión e interpretación: la primera es un acto de cognición que ocurre automáticamente sin reflexión; en cambio, el receptor empieza a interpretar el texto cuando se ve obligado a reflexionar sobre el significado a causa de una ambigüedad u otra falta de claridad en el texto (Larenz 1983 citado en Sarcevic, 1997: 92). La opinión que prevalece entre los especialistas y los expertos de traducción es que el deber del traductor es expresar lo que se dice en el texto de partida y no lo que cree que debería haberse dicho. Por ejemplo, en caso de ambigüedades, según la opinión generalizada, el traductor no tiene autoridad para resolver una ambigüedad en el texto original, ya que esto sería un acto de interpretación (Sarcevic 1997: 92-93).

² “Este lenguaje...sirve para varios propósitos, ninguno de ellos en el interés público. Este une a los abogados, distinguiéndolos de los profanos en materia jurídica. Hace que la ley sea misteriosa e incomprensible para los profanos, asegurando así un trabajo constante a los abogados que son indispensables para interpretar el idioma que ellos mismos han inventado”. (traducción propia)

Al día de hoy, la traducción jurídica afecta a todos de una manera u otra, como consecuencia de la creciente exigencia de libre circulación de personas, servicios y capitales. El comercio internacional, por ejemplo, no podría funcionar sin la traducción jurídica (Sarcevic 1997: 1). Los principios y las reglas generales que se utilizan en este tipo de traducción son los mismos que se aplican a la traducción en sí, ya que los mecanismos traductológicos funcionan de la misma forma, tanto si el texto es de carácter general como científico, técnico o jurídico: “se trata de hacer pasar un mensaje de una lengua a otra para que el destinatario comprenda su contenido” (Alvarez Calleja 2002: 3). Mayoral Asensio, partidario del movimiento a favor de la simplificación del discurso jurídico que se está difundiendo en España, no reconoce marcas homogéneas en los varios textos de derecho que justifiquen estrategias traductorales diferentes de las utilizadas en otros discursos (2002, citado en González Ruiz 2004: 36). Asimismo, en la traducción jurídica se pueden ocasionar problemas metodológicos de tipo lingüístico y léxico-sintáctico que afectan todo tipo de actividad traductora: frecuentemente se tienen que analizar situaciones que constituyen una intensa interacción de fenómenos lingüísticos, psicológicos, antropológicos y culturales. Por lo tanto, no se puede disociar la traducción de textos legales de las otras formas de traducción, aunque presente unas dificultades específicas y sea necesario un acercamiento multidisciplinar a ella, tanto sincrónico como diacrónico, ya que el conocimiento del Derecho es indispensable para la formación del traductor jurídico (Alvarez Calleja 2002: 9-10). Sin embargo, no todos los académicos y traductores comparten esta perspectiva y, de hecho, hay debates sobre este aspecto, puesto que algunos afirman que métodos y técnicas especiales son necesarios para garantizar fiabilidad a la hora de traducir (Sarcevic 1997: 2). Para llevar a cabo la traducción de nuestro *memorandum of association*, se han utilizado las mismas técnicas de traducción y los mismos métodos de comprensión y análisis del texto que se aplicarían a cualquier otro tipo de discurso. Al mismo tiempo, se ha tenido en cuenta que todo traductor jurídico, además de comprender los aspectos lingüísticos del texto origen, deberá intentar dominar los extralingüísticos, esto es, los conceptos, sistemas y efectos jurídicos relacionados con el mismo, con el fin de garantizar el mismo efecto jurídico en el texto meta (Sarcevic 1997 citado en Fernández Antolín y López Arroyo 2008: 114). Por este motivo, en el presente trabajo ha sido importante abordar temáticas e introducir algunas nociones relacionadas con el Derecho mercantil, tanto inglés como español (cfr. § 1.3, 1.4). Estos conocimientos, junto con la búsqueda de textos paralelos de la cultura meta y las operaciones de consulta de glosarios y diccionarios especializados, han demostrado ser fundamentales para realizar la traducción de un texto legal con criterio.

Según Nord (1997, citado en Fernández Antolín y López Arroyo 2008: 114), el traductor jurídico y jurado no es solo un mediador lingüístico-cultural, sino que, en su labor traductora, se convierte también en un mediador entre dos sistemas jurídicos, que en muchos casos pueden ser completamente diferentes o incluso opuestos. El sistema jurídico anglosajón y el español presentan un número significativo de diferencias debidas a su origen, desarrollo y evolución, que se reflejan en el lenguaje y que el traductor debe solucionar a la hora de traducir un texto. Por lo tanto, las informaciones sobre el sistema jurídico del texto origen son esenciales para poder ofrecer un texto meta funcionalmente equivalente a pesar de las discrepancias que existan entre los dos sistemas considerados (Fernández Antolín y López Arroyo 2008: 114). De hecho, siguiendo a Sarcevic (1997: 149), una de las mayores dificultades en la traducción de textos legales está en la *incongruency* (incongruencia) que se halla en sistemas jurídicos asimétricos desde el punto de vista lingüístico o conceptual y en lenguaje que estos emplean. Esta incongruencia se evidencia también en el presente trabajo, ya que no existen equivalentes en el Derecho mercantil español para referirse a los distintos tipos de sociedades anglosajonas. Cada legislación tiene sus tipos particulares y, si bien en países de tradición romanista como España o Italia pueden existir tipos comunes, no ocurre lo mismo con las empresas constituidas en la esfera del *common law*, que pueden tener solo algunas similitudes con las de los derechos continentales (cfr. § 1.4).

Tradicionalmente la traducción se ha considerado como un proceso de transferencia interlingüística. En este sentido, Catford (1965 citado en Sarcevic, 1997) definió la traducción como “an operation performed on languages: a process of substituting a text in one language for a text in another”³ (2). A finales del siglo XX, teóricos alemanes como Wilss, Hönl y Kussmaul estuvieron entre los primeros en dejar de pensar en la traducción como un proceso de transcodificación de lenguas y ya no veían al traductor como un mediador pasivo cuyo objetivo principal era reproducir el texto origen (TO). Hoy en día, en la teoría de la traducción no se hace hincapié en el acto de transferencia interlingüística sino más bien en la transferencia cultural y de ahí la traducción es ampliamente reconocida como un “*cross-cultural event*” (Snell-Hornby 1988 citado en Sarcevic 1997: 2) y el traductor como un “*cultural operator*” (Hewson y Martin 1991 citado en Sarcevic 1997: 2). Con el paso del tiempo el traductor se ha convertido en un productor activo de textos, que selecciona una estrategia de traducción teniendo siempre en cuenta los factores extralingüísticos, la función del texto meta (TM) y otras condiciones que derivan del contexto comunicativo de recepción. Esta visión confirma la estrecha relación que

³ “una operación que se realiza a nivel de los idiomas: un proceso de sustitución de un texto en un idioma por un texto en otro”. (traducción propia)

existe entre el traductor y el mediador cultural, cuyas competencias y habilidades son complementarias (cfr. § 1.1). A la hora de elegir entre opciones diferentes en nuestro modelo de traducción, siempre se ha intentado considerar:

1. los factores culturales;
2. las diferencias entre los dos sistemas jurídicos, el anglosajón y el español;
3. la función del TM, que en este caso no difiere respecto al texto origen y se trata de comunicación entre especialistas, por lo tanto no se necesitan simplificaciones o explicaciones;
4. el contexto comunicativo en el que se ha producido el texto de partida, así como el contexto al que se dirige el texto meta.

En el estudio realizado por Sarcevic (1997), la traducción de textos jurídicos no se considera como un procedimiento de transcodificación lingüística sino un acto de comunicación en el mecanismo de la ley. Por lo tanto, no hay que ignorar la presencia de factores situacionales y el hecho de que, como otras áreas de traducción, la traducción jurídica también es orientada al receptor. No obstante, Sarcevic (1997: 55-56) opina que en estudios anteriores sobre la traducción jurídica se ha cometido este tipo de error, el cual sorprende bastante dado que la comunicación jurídica puede ser eficaz solamente si la interacción entre el productor del texto y los receptores se consigue con éxito.

Otro aspecto que Sarcevic destaca es la importancia de comprender la función del texto legal. Como afirma Vermeer en su teoría de los *skopos*⁴, el elemento más importante en la traducción no es el contenido sino la función: él demostró que el mismo texto se puede traducir de distintas maneras dependiendo de la función comunicativa, por lo tanto creó una alternativa a la traducción basada en el significado. De acuerdo con este tipo de enfoque, la tarea del traductor consistiría en la reconstrucción del contenido del texto origen en la lengua de llegada (Sarcevic 1997: 18). Según Sarcevic, el traductor jurídico a la hora de traducir debe considerar tres aspectos fundamentales:

- comprender la función normativa de los textos jurídicos y su autoridad;
- obtener el mismo efecto legal del TO, puesto que el traductor debe intentar producir un texto que sea igual en sentido y efecto a los otros textos paralelos;
- reproducir la intención del autor (Sarcevic 1997: 70-72).

⁴ “Según la teoría del Escopo, el principio primordial que condiciona cualquier proceso de traducción es la finalidad a la que está dirigida la acción traslativa. Esta se caracteriza por su intencionalidad, que es una característica definitoria de cualquier acción”. (Nord 2009: 215)

Para comprender la función normativa del texto y su autoridad es importante tener un grado mínimo de conocimiento temático sobre la rama del Derecho en la que se produce el tipo de texto a traducir. Además, esto es importante para entender el propósito del documento en el sistema jurídico correspondiente y saber cuales son sus características y su efecto legal. Las traducciones autenticadas de textos jurídicos no contienen simplemente informaciones sobre la ley, sino que son la ley. En relación con esto, Lagault (1977, citado en Sarcevic 1997: 71) afirma que “on peut pas se permettre de traduire une loi comme on traduit un autre texte, car la traduction est aussi loi”⁵. En cuanto al conseguimiento del mismo efecto legal del TO, el traductor debe ser capaz de entender no solo el significado de las palabras y las oraciones, sino también el efecto legal que estas deben tener y cómo lograr el mismo efecto en el otro idioma. Esto requiere una comprensión profunda del texto de partida y un conocimiento profundo de la lengua meta, para utilizarla con eficacia y reproducir el mismo contenido y efecto jurídico. Asimismo, es necesario consultar textos paralelos para estudiar las estructuras y los términos que se suelen utilizar en documentos del mismo tipo redactados en el ámbito de la cultura meta y su sistema jurídico. Por último, si se considera la intención del autor, el traductor tendría que averiguar exactamente lo que el autor intenta expresar y transmitir. De esta manera puede producir un texto meta en el que subyace la misma intención. Esto tiene una especial importancia en textos como contratos, acuerdos internacionales, tratados bilaterales o multilaterales, etc (Sarcevic 1997: 72-73).

1.2.1. El inglés jurídico

De acuerdo con las palabras de Alcaraz Varó, “el inglés jurídico es la lengua de una amplia cultura jurídica extendida por los países que durante muchos años, antes de independizarse, formaron parte de la Corona Británica” (Alcaraz Varó 2007: 1). Este lenguaje forma parte del inglés para fines específicos, también conocido con la sigla española IFE.

Antes de analizar el inglés jurídico, sería conveniente explicar brevemente la cultura jurídica inglesa. Esta se basa principalmente en el *common law*, es decir, la costumbre, la tradición y las resoluciones judiciales adoptadas por los jueces ingleses al dictar sentencias (Poor 1971 citado en Alcaraz Varó 2007: 2). La segunda fuente histórica del Derecho inglés es *equity and fairness*, expresión que se refiere a la administración de la justicia basándose en principios de conciencia y guiada por los criterios de equidad y justicia. Además del *common law*

⁵ “no se puede traducir una ley como se traduce otro texto, porque la traducción también es ley”. (traducción propia)

y de la equidad, existe y se aplica también el *statute law* (“derecho legislado”), esto es, las leyes aprobadas por los órganos legislativos (Alcaraz Varó 2007).

Los textos jurídicos ingleses se caracterizan por tener un léxico particular y ciertas peculiaridades morfosintácticas y textuales. Los primeros aspectos que llaman la atención en este tipo de textos son la elevada formalidad; la impersonalidad, que pretende dar una sensación de objetividad y distancia; y la complejidad de la red sintáctica. Para lograr impersonalidad se evitan pronombres personales, adjetivos, adverbios intensificadores e interjecciones (Borja Albi 2000: 23).

La exactitud es esencial en el lenguaje de la ley y los juristas adoptan todos los medios posibles para evitar la ambigüedad, aunque a veces pueda surgir igualmente. Uno de estos es el uso de frases largas con subordinadas múltiples y con puntuación escasa, que se limita con la intención de que nadie pueda manipular el texto. Sin embargo, no hay dudas de que la falta de puntuación pueda generar en el texto cierta ambigüedad (Borja Albi 2000: 28). Otra estrategia adoptada para evitar la ambigüedad es el uso limitado de las partículas anafóricas, como *it, this, that*; además, se prefiere la repetición de frases completas y nombres enteros. En otras variedades textuales las repeticiones se consideran tediosas y hay cierta tendencia a eliminarlas mediante anáforas u omisiones, pero esto en un texto legal podría causar ambigüedades (Sánchez Febrero 2003: 20).

En cuanto a los elementos léxicos, es evidente la gran presencia de expresiones formales arcaizantes (*duly, deemed, expiration...*) y de arcaísmos, como *whither, whilst, hereto, hereon, hereunder or hereinbefore*. Los textos legales presentan también términos extranjeros que se pueden dividir en cuatro niveles: (a) los préstamos, que no cambian su forma original (*ex parte, mens rea, bona fide*), (b) las adopciones, que entran en el vocabulario inglés pero su forma cambia poco o nada (*impugn, alibi*), (c) las derivaciones, que han entrado en el léxico inglés como adaptaciones pero con el tiempo han cambiado su forma (del latín *caveola = gaol = jail*) y (d) los calcos, que surgen de la traducción de expresiones extranjeras (en latín *contra pacem = against the peace*; en latín *mors civilis = civil death*). Según Mellinkoff (1963, citado en Garzone 2007: 10), otro de los rasgos típicos del lenguaje de la ley es el uso frecuente de palabras comunes con sentidos inusuales (*action = law suit; to alien = to transfer; executed = signed and delivered; save = except*). En los textos jurídicos ingleses abundan también los neologismos de base grecolatina, dado que el inglés ha tomado y conservado numerosos morfemas y términos del latín y del francés y, además, el Derecho es una disciplina que guarda todavía una estrecha

relación con las formas clásicas. Las ampliaciones terminológicas que se han realizado en este tecnolecto son menores y más lentas (por ejemplo, en comparación con el lenguaje de la ciencia o de la tecnología), pero son necesarias para la adaptación a las nuevas situaciones sociales. En este sentido, el Derecho mercantil, analizado en este trabajo, probablemente es la rama del Derecho en la que la evolución del léxico es más evidente y tiene un ritmo más acelerado, porque en las últimas décadas el comercio y la economía han experimentado unos cambios importantes (Borja Albi 2000).

Desde el punto de vista morfosintáctico, se puede notar una multitud de nominalizaciones y de formas pasivas; son estas las que hacen que el lenguaje jurídico se perciba como “neutral” y “aséptico”. En relación a la nominalización, hay también una tendencia marcada por la postmodificación en los grupos nominales, que pueden ser muy largos y complejos y contrastan con los grupos verbales normalmente más limitados (p. ej. “...The Hirer may on the payment to the Owner of the total amount of any instalment then remaining unpaid of the rent hereinbefore reserved and agreed to be paid during the term and the further sum of ten shillings purchase the goods”) (Sánchez Febrero 2003: 21,22). Por otro lado, la premodificación es más escasa, pero una peculiaridad del lenguaje jurídico es el empleo de *such* como determinante sin artículo definido (p. ej. “[...] produce to the Grantee the policies of *such* insurance and the receipt for every *such* premium at any time on demand”), así como el uso de *said* y *aforesaid* con función premodificadora (cfr. 3.2). Las nominalizaciones, junto con las construcciones de pasiva, sirven para mantener el discurso impersonal. De hecho, en muchos casos no se puede determinar el agente de la acción. En los textos legales ingleses es común también la presencia de locuciones preposicionales complejas (preposición + nombre + preposición), como *by virtue of*, *for the purpose of*, *in accordance with*, que no se prestan a diferentes interpretaciones y son poco habituales en otros contextos. Otra particularidad es el uso frecuente de verbos impersonales (*non-finite clauses*), es decir, infinitivo, gerundio y participio, que obviamente contribuyen a mantener la neutralidad e impersonalidad (Borja Albi 2000: 37-43).

En lo que concierne al nivel textual, la subordinación es más usual respecto a la coordinación y, por lo tanto, hay mayores nexos subordinantes. Las consecuencias directas de esta propensión son la complejidad estructural y conceptual, que hacen la lectura de textos legales más ardua. El lenguaje de la ley tiene una tendencia a ser prolijo, pomposo y opaco, ya que a veces el sentido preciso es difícil de encontrar. Esta composición da a las frases un aire de importancia desproporcionado y exagerado respecto a su sustancia. En este sentido, se usan

también a menudo palabras que evocan cierto respeto, como *solemn, supreme, superior, fundamental* (Garzone, 2007: 13). Otras características generales son (Borja Albi 2000: 47-57):

- (a) Presencia de conectores adverbiales que introducen una condición o ponen en relación cláusulas distintas (*subject to, provided always, notwithstanding*);
- (b) Empleo de anáforas típicas como *the said, the aforesaid o the aforementioned*;
- (c) Abundante repetición léxica, útil como forma de cohesión y de evitar ambigüedad, que a veces se realiza mediante el empleo de “dobletes” (*made and signed, terms and conditions*) o “tripletes”, expresiones binómicas y estructuras paralelas peculiares de este lenguaje;
- (d) Progresión temática marcada, en otros términos, la estructura de cohesión interna que genera los temas de las frases. Kurzon (1984, citado en Borja Albi 2000: 57) observa que los textos jurídicos presentan una cohesión interna muy acentuada que facilitaría su lectura y considera que las dificultades de comprensión se deben a elementos como la terminología especializada o la longitud de las frases.

El inglés jurídico es un lenguaje complejo, difícil y arcaizante y, a este propósito, en la comunidad de países de habla inglesa hay intentos continuos de actualizar este lenguaje especializado, permitiendo que progrese, cambie y se acerque al inglés estándar: este movimiento a favor de la claridad es conocido como *plain English* (Alcaraz Varó 2007: 72). El *plain English* está en contra de la búsqueda de precisión que lleva los juristas a copiar formatos tradicionales y arcaicos, haciendo que este tipo de lenguaje se cristalice; además, en esta búsqueda de exactitud excesiva, los expertos del Derecho “suelen perderse en la oscuridad”, dado que emplean formas y expresiones fosilizadas sin juzgar su actualidad o necesidad de manera crítica (González Ruiz 2004: 22). Mellinkoff (1982, citado en González Ruiz 2004: 21) denomina esta lengua *lawsick*, “a peculiar, English-like language commonly used in writing about law; peculiar in habitual indifference to ordinary usage of English words, grammar and punctuation; and in preferring the archaic, wordy, pompous and confusing over the clear, brief and simple [...]”⁶. Por otra parte, hay una actitud opuesta, la de los que creen que en la situación actual hay más garantías jurisdiccionales y defienden la condición del inglés legal como “lenguaje inextricable e inaccesible al ciudadano medio” (Alcaraz Varó 2007: 72). En el texto que se analiza en el presente trabajo se pueden notar estas características, aunque no son tan

⁶ “un lenguaje peculiar parecido al inglés, que se suele utilizar cuando se escribe sobre las leyes; es peculiar por la habitual indiferencia al uso ordinario de las palabras inglesas, la gramática y la puntuación, así como por la preferencia de lo arcaico, prolijo, pomposo y confuso sobre lo claro, breve y simple [...]”. (traducción propia)

marcadas como en otros documentos legales. En nuestra propuesta de traducción, se ha mantenido cierto grado de fidelidad al texto origen, pero, al mismo tiempo, se intentado expresar los conceptos de forma clara, simple y natural para el lector hispanohablante. No obstante, este proceso se ha realizado siempre teniendo en cuenta que también el español jurídico es pomposo, complejo y arcaizante, por lo tanto en líneas generales había que preservar el estilo formal que estos textos al día de hoy siguen presentando en español.

1.2.2. El español jurídico

Como ya hemos dicho, el español jurídico es una de las variantes más importantes del EPA. Henríquez y de Paula (1998, citado en Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 16) proponen la denominación de “lenguas especializadas de la Jurisprudencia y la Legislación”, dado que se trata de “lenguas” que son plenamente español, aunque también son la herramienta para transmitir saberes y prácticas profesionales. Sin embargo, se habla de español jurídico porque algunos creen que este lenguaje, tan vinculado a la materia jurídica, no se debería considerar como la lengua común sino como un modo de expresión singular, una categoría a parte (Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 16).

El ordenamiento español es de origen romano-germánico y se compone principalmente de leyes escritas que regulan los varios ámbitos de una comunidad (Bordonaba Zabalza 2009: 147). Dentro del español jurídico se pueden distinguir diferentes tipos dependiendo del propósito comunicativo: los principales son el legislativo, el jurisdiccional (sentencias, autos, etc.), el administrativo (instancias, expedientes, etc.) y el notarial (testamentos, escrituras de compraventa, etc.). Aunque cada uno tiene sus peculiaridades, tienen en común varios rasgos generales, los que caracterizan el lenguaje *jurídico-normativo* (Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 17).

Siguiendo a Alcaraz y Hughes, las dos características más evidentes de los textos legales españoles son la opacidad, que lleva al “oscurantismo”, y la falta de naturalidad. En este aspecto no hay diferencias respecto al inglés jurídico. Al igual que el inglés, el español jurídico es difícil de comprender para el ciudadano medio. Para que el discurso sea más inteligible, Prieto (1991, citado en Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 20) estima que el redactor legal debería evitar el léxico exclusivamente jurídico y una cantidad innecesaria de tecnicismos legales. Esto iría a favor de una mayor naturalidad, que, en cambio, falta en la lengua de la ley por la presencia de un formulismo excesivo, un léxico recargado y muy rebuscado y una sintaxis complicada. Con el objetivo de promover una reforma en interés de una mayor claridad, en la tradición jurídica

española también ha empezado a desarrollarse un movimiento parecido al *plain English*. Sin embargo, durante las últimas tres décadas, este proceso revolucionario del lenguaje jurídico español ha sido bastante lento y las críticas a la opacidad de este tipo de lengua han tenido mayores efectos en otros países occidentales que en España, como el Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Bélgica o Francia. En el ámbito de la Unión Europea, en 1998 la Dirección General de Traducción lanzó una campaña con el eslogan *Fight the fog*, que tenía el objetivo de luchar contra la “niebla” que simboliza el inglés burocrático complicado y artificial. El resultado de esta campaña fue la publicación de un documento titulado *Fight the fog. How to write clearly*, que reúne las principales directrices para facilitar la traducción de los documentos oficiales de la UE a las diferentes lenguas de la comunidad. En cuanto a España, este intento de renovación del lenguaje jurídico ha tenido más incidencia en el discurso administrativo, dado que es el contexto en el que la comunicación con el ciudadano es más directa y corriente. Recientemente el Gobierno español ha firmado también un convenio con la Real Academia Española para instaurar una colaboración con el propósito de que la RAE asesore al Gobierno en la redacción de normas y disposiciones administrativas y legislativas (Montolío y López Samaniego 2008).

En cuanto a la terminología jurídica, hay un gusto por lo altisonante y lo arcaizante que hace que se sigan utilizando palabras que ya han caído en desuso en el español común. Es frecuente el uso de fórmulas estereotipadas, en forma de cláusulas (debo acordar y acuerdo, por esta mi sentencia, estimo, etc.) o locuciones prepositivas (a los efectos de, a instancia de, a tenor de lo previsto, en virtud de, sin perjuicio de), que aportan cierta rigidez a esta variedad de lenguaje (Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 24-28). Como en el inglés jurídico, se puede notar la presencia de léxico de base latina: algunos son préstamos crudos (*de facto*, *de iure*, *quorum*, *sui generis*) y otros son cultismos que se usan también en la vida cotidiana (abogado, aborto, usufructo). Se pueden encontrar también algunos helenismos (amnistía, hipoteca) o términos de origen francés (gabinete, cotizar, cupón, fuerza mayor). Como el Derecho tiene que regular todas las áreas de la actividad humana en una sociedad, cuando se realiza un desarrollo tecnológico o científico se necesitan nuevos vocablos y estos pueden proceder de otros lenguajes de especialidad. Por ejemplo, en el ámbito tecnológico y económico abundan los anglicismos: en el Derecho mercantil hay varios préstamos crudos relacionados con el lenguaje de la economía, como *cash-flow*, *holding*, *handling* o *stock* (Bordonaba Zabalza 2009: 150). Otras cualidades que el español jurídico comparte con el inglés jurídico son la ‘redundancia expresiva léxica’ o ‘dobletes’, es decir, el intento de precisar el significado de unidades léxicas colocando palabras con una significación muy aproximada a su lado (exprese y materialice, jurisprudencia y doctrina, órganos y entidades, seguido y conocido), y la abundancia de

nominalización, esto es, la transformación de una oración en un sintagma nominal. La mayoría de las nominalizaciones, tanto en el lenguaje jurídico como en la lengua común, se crean con sufijos como *-idad* (prolijidad), *-miento* (establecimiento), *-ción* (ejecución, realización), etc. Estas no son sólo un fenómeno léxico-sintáctico, sino una estrategia de organización del mensaje, puesto que permiten omitir el sujeto de la acción, el tiempo y el aspecto verbal o la modalidad (Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 28,29). Por último, se podrían destacar los que Alcaraz, Hughes y Gómez (2014: 56-62) consideran como los componentes principales del léxico jurídico, dependiendo de su grado de especialidad: los ‘tecnicismos’, que son palabras exclusivas del ámbito jurídico y se caracterizan por su monosemia o univocidad (impensas = gastos en que incurre el inquilino o arrendatario; exhorto = comunicación que envía un juez a otro para que realice algún trámite en sustitución suya), y el ‘vocabulario semitécnico’ o ‘subtécnico’, que se compone de términos del lenguaje común que adquieren nuevos o distintos significados en el mundo jurídico.

En varios aspectos de la morfosintaxis también se halla el carácter arcaizante típico del lenguaje jurídico. Un ejemplo es el uso habitual del futuro imperfecto de subjuntivo (*hubiere derogado*, el que *matare* a otro, si *hubiere* lugar, cuando *estimare* oportuno, si *procediere...*), que prácticamente ha desaparecido del habla común y se suele escuchar sólo en refranes y frases hechas (Cartagena 1999 citado en Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 103), así como de cláusulas absolutas, que no tienen vínculos gramaticales con el resto de la frase a que pertenecen pero de la cual dependen por el sentido (*oídas* las partes, *visto* el expediente, *presentada* la demanda en tiempo...). Además, se puede notar un abuso del gerundio, que en el español estándar no se emplearía tanto y de manera natural. De hecho, cuando en el texto inglés hay más gerundios en la misma frase, al traducir al español es conveniente sustituirlos por oraciones de relativo (cfr. § 3.2). Como ocurre en el inglés jurídico, los sintagmas nominales abundan y normalmente están formados por varios sustantivos unidos por preposiciones, adjetivos y adverbios (“La ley no provee *instrumentos procesales estrictamente circunscritos a las previsiones actuales de protección colectiva de los consumidores y usuarios*”); estos se suelen emplear para mantener la impersonalidad y seguir la exigencia de precisión, pero no siempre responden a los criterios de economía del lenguaje y de elegancia del estilo. Otro rasgo distintivo es la utilización de construcciones pasivas, que pueden realizarse como ‘pasivas perifrásticas’ (“Tienen derecho a que su caso *sea resuelto* por el tribunal [...]”) o ‘pasivas reflejas’ (“Los concursos...*se registrarán...y se ajustarán* a lo establecido”), que son más comunes. Junto con la nominalización, la forma pasiva contribuye a despersonalizar, generalizar, crear distancia entre el redactor y el lector y suprimir la responsabilidad, dado que oculta la identidad del agente

de la acción. En el español jurídico existe también una pasiva refleja peculiar, la ‘pasiva refleja mixta’, que intenta conjugar las características de las dos pasivas: la universalidad y la despersonalización de la pasiva refleja con el agente típico de la pasiva perifrástica (“La justicia emana del Pueblo y se *administra en nombre del Rey* por Jueces y Magistrados”). En cuanto a la relación entre enunciados, mientras que las construcciones sintácticas de la mayoría de los registros del EPA tienden a ser paratácticas, en el lenguaje jurídico es más frecuente la hipotaxis, que lleva a la formación de oraciones muy largas y complejas, con numerosos incisos, cláusulas y proposiciones restrictivas; por eso se denominan “oraciones-párrafos” (Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 103-118).

A nivel textual, el escrito jurídico, como cualquier tipo de texto, debe respetar los principios de coherencia, cohesión y adecuación. La coherencia es el conjunto de relaciones semánticas y pragmáticas presentes en el relato y que forman una continuidad de sentido; la cohesión es una de las manifestaciones de la coherencia y reside en las relaciones gramaticales y sintácticas entre las distintas secciones del texto. Los principales procedimientos que contribuyen a la cohesión son la recurrencia, la elipsis, la progresión temática y el uso de marcadores discursivos (Mapelli 2009: 60-61). Si se considera este último elemento, se puede señalar la presencia de organizadores (primero, segundo, tercero) y de algunas formas verbales como los gerundios considerando y resultando en posición inicial (Bordonaba Zabalza 2009). A continuación, cabe destacar la existencia de diferentes géneros textuales, que responden a necesidades de comunicación práctica que llevan a consolidar unos formatos concretos para la distribución de la información. Una de las definiciones clásicas para el concepto de género fue propuesta por Swales (1990, citado en Garofalo 2009):

Un género comprende una clase de eventos comunicativos, cuyos miembros comparten un conjunto de propósitos comunicativos. Estos propósitos son reconocidos por los miembros expertos de la comunidad discursiva de origen, y por tanto constituyen la base del género. Esta base conforma la estructura esquemática del discurso y delimita e influye en las opciones de contenido y estilo [...] (62).

Por ‘comunidad discursiva’ se entiende una comunidad de expertos de una disciplina y, según Swales (1990), estos individuos deben cumplir con unos criterios para ser considerados miembros: tener objetivos públicos comunes, unos mecanismos de intercomunicación entre pares, uno o más géneros para realizar los objetivos de la comunidad, un léxico específico, experiencia y conocimientos sectoriales apropiados. Dependiendo del objetivo retórico del género considerado, existen unas restricciones de forma y de contenido (Garofalo 2009: 62-64). De hecho, cada género tiene una macroestructura que suele repetir en sus textos, así como una

función comunicativa, una modalidad discursiva (narración, descripción, argumentación, etc.), cierta organización sintáctica, un vocabulario recurrente y unas convenciones sociopragmáticas, como la cortesía lingüística que se puede manifestar a través del tratamiento (e.g. Ilustrísimo Señor) o del uso de determinados tiempos verbales (“*Podría hablar con Vd...?*”) (Alcaraz, Hughes y Gómez 2014: 130-135). La noción de género es importante para la actividad traductora, puesto que es un instrumento fundamental para transferir un determinado evento comunicativo de una cultura a otra, buscando el equilibrio más apropiado en cuanto a la forma y al contenido. Siguiendo a García Izquierdo (2007, citado en Garofalo 2009: 80), el género encarna “un constructo que simula una estructura textual, adecuada a las convenciones de las culturas entre las que media y aceptable tanto por la audiencia de partida como por la de llegada”. Por consiguiente, es esencial que el traductor jurídico especializado se familiarice con los varios géneros no solo a nivel macro- sino también micro-lingüístico, para que la traducción se aproxime más a los textos auténticos producidos por los especialistas de la comunidad de la lengua meta; en este sentido, una herramienta básica en la traducción especializada son los textos paralelos, es decir, documentos redactados en la lengua de llegada parecidos al texto origen en cuanto a género y contenido (Garofalo 2009: 79,80).

1.3. El Derecho mercantil en el Reino Unido

Como se menciona en uno de los apartados anteriores (cfr. § 1.2), hay que introducir algunas nociones básicas del Derecho mercantil anglosajón para traducir nuestro *memorandum of association* y comprender el contexto empresarial en el que se produce. Antes de hablar de la fundación de una sociedad, los procedimientos y los documentos necesarios para hacerlo, es oportuno definir el concepto de sociedad. Según Sealy y Worthington (2013: 1-2), una sociedad (*company*) puede definirse como “legal entity or corporate body which is brought into being by the registration procedures laid down by the Companies Act 2006 (CA 2006) and its predecessors”⁷. Para que una sociedad adquiera personalidad jurídica y pueda operar en su ámbito comercial y económico es necesario que sea registrada por el registrador de empresas (*Registrar of Companies*), un funcionario del Ministerio de Comercio e Industria (*Department of Trade and Industry*) que es también el jefe de la agencia conocida como *Companies House* (MacIntyre 2011: 290). En la mayoría de los casos, la última palabra del nombre será “Ltd” (Limited) o, en el caso de una sociedad pública, la sigla “plc” (public limited company). Las sociedades se forman para realizar todo tipo de actividades: normalmente el objetivo principal

⁷ “entidad o persona jurídica que se crea mediante los procedimientos de registro establecidos en la Ley de Sociedades de 2006 (CA 2006) y las anteriores”. (traducción propia)

de los fundadores es hacer negocios, pero hay casos también en los que se opera sin fines lucrativos.

El Derecho mercantil inglés se identifica con la denominación de *company law*, que se ocupa de las interacciones entre una sociedad, sus socios (que en el caso de *companies limited by shares*⁸ son los accionistas), directores y acreedores. Esta rama del Derecho debe proporcionar normas que regulen la creación de sociedades, las maneras en que estas se tienen que relacionar con los externos (proveedores, clientes, etc.), las modalidades para convertirse en directores y accionistas, los derechos y las obligaciones de los mismos directores y accionistas, cómo y cuándo la sociedad deja de existir, etc. Las sociedades registradas pueden formarse y existir únicamente porque hay una legislación que lo permite, que es la fuente primaria de las normas que regulan las operaciones de las sociedades. Esta actualmente es representada por la ley *Company Act 2006*, precedida por los *Companies Act 1985* y *1989*. Aparte de la legislación del Reino Unido, las empresas tienen que conformarse con otros estatutos, reglas de common law y leyes europeas (Sealy y Worthington 2013: 2-3).

En el *Company Act 2006* se reconocen varios tipos y clasificaciones de sociedades:

1. *Limited y unlimited companies*. La *limited company* es, posiblemente, la forma jurídica más habitual en el Reino Unido y podría asemejarse a las “sociedades de capital”, expresión bajo la cual en España desde 2010 se agrupan tanto la sociedad de responsabilidad limitada (S.L.) como la sociedad anónima (S.A.) (El blog de traducción jurídica, 2012). Una empresa puede ser limitada por acciones o por garantía mediante una disposición de limitación apropiada en la constitución de la sociedad. Cuando esta disposición restrictiva sobre la responsabilidad de los socios no está presente, la empresa es una *unlimited company* (sociedad de responsabilidad ilimitada).
2. *Companies limited by shares y companies limited by guarantee*. En una sociedad *limited by shares* los socios no son responsables por las deudas contraídas por la sociedad cuando excedan la cantidad de dinero de sus acciones. Por otra parte, en las sociedades *limited by guarantee* los miembros solo tienen que contribuir a las acciones en caso de que la empresa se liquide y la cifra de esta contribución se establece al principio en la constitución de la sociedad misma (Sealy y Worthington 2013: 20,21).
3. *Public y private companies*. En la Ley, una *public company* se define como una sociedad que posee un certificado de constitución de persona jurídica que declara que es una

⁸ sociedades limitadas por acciones (ProZ.com)

public company y que cumple con los requisitos y parámetros necesarios para su registración según el CA 2006 (Sealy y Worthington 2013: 20,21). El capital de las *public limited companies* está dividido en acciones que pueden ser libremente intercambiadas en el mercado y la responsabilidad de sus accionistas se limita al importe de capital suscrito y no desembolsado (Bestué 2016: 24). En cambio, la *private company* se explica de la siguiente forma: “any company that is not a public company”⁹. Por lo tanto, se trata de cualquier empresa que no tenga un certificado que la identifique como *public*. Su capital se encuentra dividido en acciones que están en manos de sus socios, cuya responsabilidad es limitada.

La empresa cuyo memorandum of association se analiza en este trabajo es una *company limited by guarantee* y no tiene ánimo de lucro. De hecho, esta tipología se suele adoptar para sociedades sin ánimo de lucro, desde las organizaciones benéficas más grandes y famosas hasta las de voluntariado local. Se deben formar sin ningún capital accionario, como se destaca en las primeras líneas del propio memorandum (“company limited by guarantee and *not having a share capital*”), por lo tanto necesitan buscar de otro modo sus financiaciones, por ejemplo mediante suscripciones o tasas (Sealy y Worthington 2013: 20,21).

Una sociedad registrada es creada por los promotores (*promoters*), que tienen que pagar una tasa y registrar ciertos documentos en el registro de empresas. Si el registrador de empresas considera que los documentos son suficientes y adecuados, entrega un certificado de constitución y la empresa empieza a existir como persona jurídica. A través del Company Act 2006 ha cambiado también el proceso de registración de las sociedades; las que fueron registradas antes de ese año tuvieron que cumplir con el procedimiento viejo, sin embargo, no han tenido necesidad de registrarse de nuevo después de la entrada en vigor de la Ley de 2006 (MacIntyre 2011: 281,282). En el caso de la empresa The European Suzuki Association Limited considerada en este elaborado, se constituyó siguiendo los criterios de los Companies Acts 1985 y 1989, es decir, de la registración que sigue los parámetros menos recientes. De acuerdo con este procedimiento, los documentos que había que enviar al registrador de empresas eran:

- (a) El *memorandum of association* de la sociedad (escritura de constitución);
- (b) Los *articles of association* (estatutos sociales);
- (c) Un informe en el que se nombran los primeros directores de la sociedad y su secretario;

⁹ “cualquier sociedad no sea una public company”. (traducción propia)

- (d) Un documento que declara que se han cumplido todos los requisitos obligatorios para el registro.

Según el Company Act de 2006 y los anteriores, la constitución de una empresa está contenida en su *memorandum of association* y sus *articles of association*. El primero establece la estructura de la sociedad y sus características principales, mientras que los estatutos sociales representan las normas internas de control y gestión (MacIntyre 2011: 284).

Más en detalle, el *memorandum of association* manifiesta la voluntad de formar una empresa por parte de sus suscriptores en el respecto de los *Companies Act* y su aceptación a convertirse en socios. El *memorandum* debe contener la propuesta para el nombre de la sociedad, su domicilio social (*registered office*), su objeto social (*objects*), especificar si la responsabilidad de los socios tiene que ser limitada, los directores y el secretario que se proponen para la sociedad junto con su consentimiento en obligarse, el capital accionario inicial (si es una empresa con acciones), los estatutos sociales y, por último, una declaración de conformidad. No es posible ni necesario cambiar o actualizar el *memorandum*; si los miembros quieren cambiar la constitución de la empresa, pueden hacerlo modificando los estatutos a través de una resolución especial (Sealy y Worthington 2013: 24). En el *memorandum* aparecen las principales informaciones financieras, los derechos de los socios de la sociedad y sus objetivos. Los objetivos son contenidos en el apartado *objects clause*, donde se detallan los fines por los que se ha fundado la empresa y se establecen los tipos de contrato y acuerdos que podría legítimamente firmar (MacIntyre 2011: 284).

1.4. El Derecho mercantil español

El Derecho mercantil es una rama del Ordenamiento jurídico que apareció en la Baja Edad Media para responder a la exigencia de controlar y regular de manera adecuada la creciente economía de mercado. Siguiendo a Jiménez Sánchez (2008), el Derecho mercantil se podría definir como “el sector del Derecho patrimonial privado que regula el estatuto profesional de los empresarios mercantiles, así como el tráfico realizado por éstos para colocar en el mercado los bienes y servicios que producen” (17). Hoy en día, el principio de primacía de la norma estatal escrita se aplica tanto en el Derecho común como en el Derecho mercantil y, aparte de la ley escrita, las fuentes de Derecho son la costumbre y los principios generales de Derecho. Conforme al Código de Comercio español, cuando hay que regular la materia mercantil y económica se anteponen las leyes de este tipo a las leyes civiles y los usos del comercio a las costumbres comunes. La denominación utilizada para esta tipología de leyes es ‘ley mercantil’,

que se refiere a las normas estatales escritas de cualquier rango formal (leyes, decretos leyes, decretos legislativos, etc.) que regulen el sector del Derecho patrimonial privado tal y como se ha especificado en la definición de Derecho mercantil (Jiménez Sánchez 2008: 15-17).

En el Ordenamiento español, cuando se habla de sociedad, se hace referencia a un contrato por el cual dos o más personas deciden poner en común dinero, bienes o industria y en la mayoría de los casos tienen ánimo de lucro; se trata de un negocio jurídico plurilateral en el que existen diferentes partes que normalmente comparten un mismo fin y mismos intereses. Dos o más personas optan por colaborar poniendo en común un patrimonio y cumpliendo las acciones necesarias para formar una organización dotada de entidad propia. Como cualquier tipo de contrato, la creación de una sociedad debe basarse en tres elementos:

- el *consentimiento*, que consiste en una válida declaración de voluntad de los socios;
- el *objeto del contrato de sociedad*, que es el contenido de las obligaciones de cada socio, es decir, sus aportaciones. Esto no debe confundirse con el objeto de la sociedad u objeto social, que, en cambio, define la actividad que la sociedad va a desarrollar y justifica su existencia;
- la *causa del contrato de sociedad*, que determina el fin común (Jiménez Sánchez 2008: 32).

Desde el punto de vista institucional, para que una sociedad pueda considerarse existente y activa debe tener una personalidad jurídica, que le conferiría plena capacidad jurídica y autonomía patrimonial. Además, hay que determinar la separación de responsabilidades que varía dependiendo del tipo societario. Para la fundación de una sociedad mercantil y la adquisición de personalidad jurídica es indispensable la inscripción de la misma en el Registro Mercantil y los documentos para realizar esta operación son la 'escritura pública de constitución' o 'escritura social' y los 'estatutos sociales' (Jiménez Sánchez 2008: 32-33). Hay quien considera que ambos documentos forman un todo unitario, sin embargo, se puede notar una distinción: la escritura contiene la voluntad de los socios en relación al tipo social mercantil al que quieren adherir, mientras que los estatutos sociales están dentro de la misma escritura. Por un lado, la escritura pública, que es el tipo de documento que se traduce en el presente trabajo, establece las circunstancias personales de los fundadores y detalla quien se va a encargar de la gestión y de la representación de la sociedad; además, se ocupa de la descripción del patrimonio y de los bienes que cada socio aporte. Por otro lado, los estatutos sociales son las normas internas que hay que respetar en el ámbito de la empresa, por lo tanto se ocupan de todos los mecanismos de funcionamiento interno (Fernandez 1993: 139).

En el momento en que la sociedad adquiere personalidad jurídica, debe optar por un tipo social, como el de sociedad colectiva, anónima, de responsabilidad limitada, etc. En cuanto al tipo social de la The European Suzuki Association Limited cuyo *memorandum of association* se analiza en este trabajo, no se puede identificar una equivalencia perfecta en el Derecho mercantil español. Esto se debe a las diferencias intrínsecas que existen entre los dos sistemas jurídicos, que tienen orígenes diversos y están estructurados de manera distinta. La forma jurídica de la The European Suzuki Association Limited se acerca a la que en España podría ser una sociedad de responsabilidad limitada. Según Antonio Millán Garrido (Jiménez Sánchez 2008: 39), “la *sociedad de responsabilidad limitada* es el tipo básico de las sociedades de capital y el más adecuado para la pequeña y mediana empresa [...] Es aquella sociedad mercantil de capitales, de carácter cerrado, con un capital mínimo de 3.005,06 euros, dividido en participaciones sociales, cuyos socios no responden de las deudas sociales”. Sus siglas son «SRL» o «SL» y suele ser *mercantil*, sea cual sea la tipología de actividad a que se dedica, y *cerrada*, es decir, que la transmisibilidad de la condición de socio está sometida a ciertas restricciones. Sin embargo, se tiene que considerar un aspecto que caracteriza la sociedad que estamos analizando y que no es típico de las sociedades de responsabilidad limitada: el capital social de la The European Suzuki Association Limited no está dividido en acciones, por consiguiente no se puede hablar de accionistas o socios sino más bien de miembros (*members*). Estos miembros actúan como *garantes* (*guarantors*) aportando una cantidad nominal, normalmente muy pequeña, en caso de liquidación de la empresa (rafael.delcastillo.es 2011). Como explica Bestué (2016), “en el Reino Unido una *company*, tanto si es sociedad anónima, de responsabilidad limitada o una sociedad limitada por garantía, puede dedicarse a un fin no lucrativo” (25), mientras que en España la distinción entre las entidades depende de su finalidad lucrativa o no (cfr. § 3.5).

Teniendo esto en cuenta, para analizar el contenido de una escritura pública de constitución en el Derecho mercantil español, se puede utilizar como punto de referencia la Ley que regula las sociedades de responsabilidad limitada en España. Esta es la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se conoce también por su sigla «LSRL». Como el texto del presente trabajo es una escritura de constitución, es pertinente examinar el capítulo II “Constitución de la Sociedad” de la ley citada, más concretamente los artículos 11 y 12:

- Artículo 11.1: “La sociedad se constituirá mediante escritura pública, que debe ser inscrita en el Registro Mercantil. Con la inscripción adquirirá la sociedad de responsabilidad limitada su personalidad jurídica [...]”.
- Artículo 12.1: “La escritura de constitución de la sociedad deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, por sí o por medio de representantes, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales [...]”.

De acuerdo con el artículo 12.2 LSRL, la escritura de constitución debe necesariamente contener los siguientes elementos:

- (a) La *identidad del socio o socios*;
- (b) La *voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada*: los socios, al elegir el tipo social de SRL, se someten de manera automática a la LSRL;
- (c) Las *aportaciones que cada socio realice y la enumeración de las participaciones asignadas en pago*;
- (d) Los *estatutos de la sociedad*: en el artículo 13 de la misma Ley se establece lo que deben contener de forma obligatoria;
- (e) La *determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas*: es la parte que permite a socios y terceros, ya desde el momento de la fundación de la empresa, conocer la estructura del órgano de administración;
- (f) La *identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social*: en otras palabras, hay que especificar la identidad de los administradores y los representantes de la sociedad (Fernandez 1993: 243).

En el texto origen (*memorandum of association*) no se encuentra el mismo contenido que se requiere para la redacción de una escritura de constitución española y esto es debido al sistema jurídico al que se hace referencia: por un lado, el Derecho español y, por el otro, el *common law* anglosajón. En el tercer capítulo (cfr. § 3.1), se analizarán más en detalle las diferencias a nivel textual y estructural que existen entre un *memorandum of association*, en particular el de la sociedad The European Suzuki Association Limited, y una escritura de constitución.

En el siguiente capítulo se presenta la propuesta de traducción para el texto que elegimos como objeto del presente trabajo, el *memorandum of association of The European Suzuki Association Limited*. A continuación, se pondrán en práctica los varios conceptos explicados en este primer capítulo, a través del análisis textual, morfosintáctico, terminológico y traductológico.

CAPÍTULO 2 – MEMORANDUM OF ASSOCIATION OF THE EUROPEAN SUZUKI ASSOCIATION LIMITED: PROPUESTA DE TRADUCCIÓN

En este capítulo se presenta la propuesta de traducción para el *memorandum of association*, documento necesario para crear y registrar una empresa en el Reino Unido, de *The European Suzuki Association Limited*, una sociedad sin ánimo de lucro que tiene el objetivo de promover en Europa las ideas y las prácticas del Dr. Suzuki en cuanto a la educación musical. El texto meta elaborado se propone ser solo una entre las posibles traducciones correctas.

2.1. Texto origen¹⁰

THE COMPANIES ACTS 1985 AND 1989

**COMPANY LIMITED BY GUARANTEE
AND NOT HAVING A SHARE CAPITAL**

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

THE EUROPEAN SUZUKI ASSOCIATION LIMITED

1. The name of the Company (hereinafter called the Association) is “THE EUROPEAN SUZUKI ASSOCIATION LIMITED”
2. The registered office of the Association will be situated in England.
3. The objects for which the Association is established are: -

To further the undertakings and practice of Dr Suzuki’s approach to education in Europe and in connection therewith, to facilitate contact internationally and particularly between Europe, America and Japan.

4. In furtherance of the said objects, but not further or otherwise, the Association shall have power: -
 - (a) To promote and organise workshops, summer Schools, Teacher Training courses and graduation of teacher trainees and children.
 - (b) To hold regular meetings for the purpose of exchanging information and maintaining contacts between individual countries and members.
 - (c) To publish a Teachers’ Directory and Newsletter.
 - (d) To provide a source of information about books, cassettes, video tapes relating to Dr Suzuki’s Talent Education methods.
 - (e) To grant pensions and retirement benefits to or for employees or former employees and to the widows, children and other dependants of deceased employees (who are in necessitous

¹⁰ Texto en formato PDF disponible en la página web
<https://europeansuzuki.org/assets/Uploads/ESA/MemandArt2002.pdf>

circumstances) and to pay or subscribe to funds or schemes for the provision of pensions and retirement benefits for employees and former employees, their widows, children and other dependants.

- (f) To undertake and execute any trusts which may lawfully be undertaken by the Association and which will further the objects of the Association.
- (g) To subscribe to, become a member of, or amalgamate or co-operate with any other organisation, institution, society or body not formed or established for the purposes of profit (whether incorporated or not or whether in Great Britain and Northern Ireland or elsewhere) whose objects are wholly or in part similar to those of the Association and which by its Constitution prohibits the distribution of its income and property amongst its members to an extent at least as great as is imposed on the Association under or by virtue of clause 5 hereof.
- (h) To purchase and otherwise acquire and undertake all such part of the property, assets, liabilities and engagements as may lawfully be acquired or undertaken by the Association of any one or more of the charitable organisations, institutions, societies or bodies with which this Association is authorised to amalgamate.
- (i) To do all or any of the things hereinbefore authorised either alone or in conjunction with any other organisation, institution, society or body with which this Association is authorised to amalgamate.
- (j) To purchase, take on lease or in exchange, hire or otherwise acquire any real or personal property and any rights or privileges which the Association may think necessary for the promotion of its objects and to construct, maintain and alter any buildings or erections which the Association may think necessary for the promotion of its objects.
- (k) To conduct appeals for money or other gifts or for any other assistance for any of the purposes of the Association, and to solicit and accept subscriptions and donations (whether of real or personal property) and devise and bequests for any of the purposes of the Association.
- (l) To print and publish, or procure to be printed and published, and to circulate, or procure to be circulated (whether gratuitously or not) any newspapers, periodicals, magazines, books, pamphlets, leaflets, or other documents on subjects which are within the objects of the Association.
- (m) Subject to Clause 5 hereof to employ and pay any person.
- (n) To sell, let, mortgage, dispose of or turn to account all or any of the property or assets of the Association as may be thought expedient with a view to the promotion of its objects.
- (o) To borrow and raise money for the purposes of the Association in such manner and on such security as the Association may think fit.
- (p) To invest the moneys of the Association not immediately required for its purposes in or upon such investments, securities or property as may be thought fit, subject nevertheless to such conditions (if any) and such consents (if any) as may for the time being be imposed or required by law and subject also as hereinafter provided.
- (q) To pay all or any expenses incurred in connection with the promotion, formation and incorporation of the Association.
- (r) To establish and support or aid in establishment and support of any associations or institutions and to subscribe or guarantee money for charitable philanthropic or beneficial purposes in any way connected with or calculated to further any of the objects of the Association.
- (s) To do all such other lawful things as are necessary for the attainment of the above objects or any of

them.

5. The income and property of the Association shall be applied solely towards the promotion of its objects as set forth in this Memorandum of Association and no portion thereof shall be paid or transferred, directly or indirectly, by way of dividend, bonus or otherwise howsoever by way of profit, to members of the Association.

Provided that nothing herein shall prevent any payment in good faith by the Association

- (a) of reasonable and proper remuneration to any member, officer or servant of the Association for any services rendered to the Association;
 - (b) of interest on money lent by any member of the Association or its Council of Management or Governing Body at a reasonable and proper rate;
 - (c) of reasonable and proper rent for premises demised or let by any member of the Association or of its Council of Management or Governing Body;
 - (d) of fees, remuneration or other benefit in money or money's worth to a company of which a member of the Council of Management or Governing Body may be a member holding not more than 1/100th part of the capital of that company; and
 - (e) to any member of its Council of Management or Governing Body of out-of-pocket expenses.
6. The liability of the members is limited.
 7. Every member of the Association undertakes to contribute to the assets of the Association, in the event of the same being wound up while he is a member, or within one year after he ceases to be a member, for payment of the debts and liabilities of the Association contracted before he ceases to be a member, and of the costs, charges and expenses of winding up, and for the adjustment of the rights of the contributories among themselves, such amount as may be required not exceeding one pound.
 8. If upon the winding-up or dissolution of the Association there remains, after the satisfaction of all its debts and liabilities, any property whatsoever, the same shall not be paid to or distributed among the members of the Association, but shall be given or transferred to some other charitable institution or institutions having objects similar to the objects of the Association, and which shall prohibit the distribution of its or their income and property to an extent as least as great as is imposed on the Association under or by virtue of Clause 5 hereof, such institution or institutions to be determined by the members of the Association at or before the time of dissolution, and if and so far as effect cannot be given to such provision, then to some other charitable object.

2.2. Texto meta

LEY BRITÁNICA DE SOCIEDADES (COMPANY ACT) DE 1985 Y 1989

**SOCIEDAD LIMITADA POR GARANTÍA
Y QUE NO CUENTA CON CAPITAL SOCIAL**

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

THE EUROPEAN SUZUKI ASSOCIATION LIMITED

1. La sociedad (en adelante, la Asociación) se denomina "THE EUROPEAN SUZUKI ASSOCIATION LIMITED".

2. La Asociación tiene su domicilio social en Inglaterra.
3. El objeto social por el que se constituyó la Asociación es: -

Promover en Europa las iniciativas y la práctica del enfoque educativo del Dr. Suzuki y, en relación con este aspecto, facilitar el contacto a nivel internacional y sobre todo entre Europa, América y Japón.

4. Con el fin de fomentar específicamente dichos objetivos y no otros, la Asociación estará facultada para: -
 - (a) Promocionar y organizar talleres, escuelas de verano, cursos de formación docente y la graduación de los profesores en formación y del alumnado.
 - (b) Realizar reuniones periódicas con el objetivo de intercambiar informaciones y mantener contactos entre los distintos países y los miembros.
 - (c) Publicar un directorio de profesores y un boletín informativo.
 - (d) Proporcionar una fuente de información sobre libros, casetes, cintas de vídeo relacionados con los métodos de *Talent Education* (“Educación del talento”) del Dr. Suzuki.
 - (e) Garantizar pensiones de jubilación y de otro tipo tanto a los empleados actuales como antiguos, así como a las viudas, los hijos y otras personas a cargo de los empleados que hubieran fallecido que se encuentren en condiciones de necesidad. Además, la Asociación tendrá la facultad de pagar o suscribir fondos o planes para la provisión de pensiones de jubilación y de otro tipo para los empleados actuales y antiguos, sus viudas, sus hijos y otras personas a cargo.
 - (f) Aceptar y ejecutar cualquier fideicomiso anglosajón (trust) que la Asociación pueda haber asumido legalmente y que se refiera al objeto social de la misma.
 - (g) Suscribirse, hacerse miembro, hacer una fusión o cooperar con cualquier otra organización, institución, sociedad u organismo que no se haya creado con fines de lucro (estén o no constituidos y se encuentren o no en Gran Bretaña, Irlanda del Norte o en cualquier otro lugar), cuyos objetivos sean totalmente iguales o similares a los de la Asociación y cuyos Estatutos prohíban la distribución de sus ingresos y bienes entre sus mismos miembros hasta un grado no inferior al impuesto a la Asociación en virtud de la cláusula 5 del presente documento.
 - (h) Comprar y adquirir de otra manera tantas partes de los bienes, de los activos, de los pasivos y asumir tantos compromisos como la Asociación esté facultada por la ley con cualquiera de las organizaciones, instituciones, sociedades u organismos benéficos con los que esta Asociación esté autorizada para fusionarse.
 - (i) Llevar a cabo todas o algunas de las acciones autorizadas anteriormente, ya sea de manera independiente o en colaboración con cualquier otra organización, institución, sociedad u organismo con el que esta Asociación esté autorizada para fusionarse.
 - (j) Comprar, arrendar, intercambiar, alquilar o adquirir de otra manera cualquier bien inmueble o mueble y cualquier derecho o privilegio que la Asociación pueda considerar necesario para la promoción de sus objetivos. Asimismo, la Asociación podrá construir, mantener y modificar cualquier inmueble o construcción que pueda considerar necesario para la promoción de sus objetivos.
 - (k) Recaudar fondos u otras aportaciones o cualquier otro tipo de subvención para cumplir cualquiera de los objetivos de la Asociación; a estos efectos, la Asociación puede también solicitar y aceptar suscripciones, donaciones tanto de bienes inmuebles como muebles, legados de bienes inmuebles y de bienes muebles.

- (l) Imprimir y publicar, o procurar que se imprima o se publique, y divulgar, o procurar que se distribuya de forma gratuita o no, cualquier periódico, revista, libro, panfleto, folleto u otros documentos sobre temas que estén incluidos en los objetivos de la Asociación.
 - (m) Contratar y pagar a cualquier persona, con sujeción a la cláusula 5 de este documento.
 - (n) Vender, arrendar, hipotecar, enajenar o capitalizar la totalidad o parte de los bienes o de los activos de la Asociación tal y como se considere conveniente con miras a la promoción de sus objetivos.
 - (o) Pedir dinero prestado y recaudar fondos para las finalidades de la Asociación en la forma y de tal garantía que la Asociación considere oportuno.
 - (p) Emplear los fondos de la Asociación que no sean inmediatamente necesarios al cumplimiento de sus fines para las inversiones, los valores financieros o los bienes que se consideren adecuados. No obstante, esta facultad está sujeta a las condiciones (si las hubiere) y a los consentimientos (si los hubiere) que en ese momento puedan imponerse o ser exigidos por la ley y, además, está sujeta a lo que se establece a continuación.
 - (q) Pagar todos o parte de los gastos en los que se haya incurrido en relación con la promoción, la formación y el acto constitutivo de la Asociación.
 - (r) Fundar y apoyar o ayudar en la creación y apoyo de cualquier asociación o institución y suscribir o garantizar dinero para fines caritativos, filantrópicos o benéficos que de alguna manera se relacionen con el objeto de la Asociación o con su promoción.
 - (s) Realizar cualquier otra acción legal que sea necesaria para la consecución de los objetivos arriba mencionados o alguno de ellos.
5. Los ingresos y los bienes de la Asociación serán destinados únicamente a la promoción de sus objetivos conforme a lo estipulado en la presente Escritura de Constitución. Además, ninguna parte de los mismos podrá pagarse o transferirse a los miembros de la Asociación, ya sea de manera directa o indirecta, por medio de dividendos, bonificaciones o cualquier otra forma de beneficio.

Siempre y cuando nada de lo dispuesto en el presente documento impida realizar cualquier pago de buena fe por parte de la Asociación

- (a) de una remuneración razonable y adecuada a cualquier miembro, funcionario o empleado de la Asociación por la prestación de cualquier servicio a la misma;
- (b) del interés devengado por el dinero que cualquier miembro de la Asociación o de su Consejo de Administración o su Junta General le preste a una tasa razonable y adecuada;
- (c) de un alquiler razonable y adecuado para locales arrendados o alquilados por cualquier miembro de la Asociación o de su Consejo de Administración o Junta General;
- (d) de honorarios, remuneraciones u otros beneficios en dinero o en especie a una empresa de la cual un miembro del Consejo de Administración o de la Junta General pueda ser un miembro que no posea más de una centésima parte del capital de esa empresa; y
- (e) de gastos fuera de presupuesto a cualquier miembro de su Consejo de Administración o Junta General.

6. La responsabilidad de los miembros es limitada.

7. En caso de que la Asociación se liquide mientras un individuo sea miembro o en el plazo de un año a partir de la fecha en que haya dejado de serlo, cada miembro de la Asociación se compromete a

contribuir a los activos de la misma para pagar las deudas y el pasivo de la Asociación contraídos antes de su cese como miembro, así como los costes, los cargos, los gastos de liquidación y para ajustar los derechos de los contribuyentes entre ellos, en la medida en que sea necesario, hasta un máximo de una libra.

8. Si en el momento de la liquidación o disolución de la Asociación siguen existiendo, tras el pago de todas sus deudas y el cumplimiento de las obligaciones, bienes de cualquier tipo, no se pagarán o distribuirán entre los miembros de la Asociación, sino que se entregarán o transferirán a alguna otra institución benéfica o instituciones que tengan objetivos parecidos a los de la Asociación y que prohíban la distribución de sus ingresos y bienes en la misma medida en que se imponga a la Asociación en virtud de la cláusula 5 del presente documento. Serán los miembros de la Asociación quienes deban elegir dicha institución o instituciones en el momento de la disolución o antes de la misma y, en el caso de que no se pueda dar efecto a la presente disposición, se perseguirá algún otro fin caritativo.

CAPÍTULO 3 – ANÁLISIS TEXTUAL

El propósito del presente capítulo es el de analizar las características textuales, morfosintácticas, terminológicas y traductológicas del texto origen, así como indicar los cambios que se han realizado en el texto meta, aplicando los conocimientos teóricos adquiridos a lo largo de los capítulos anteriores. Además, se señalan los términos y fragmentos textuales que resultaron más complicados a la hora de traducir y se explican las soluciones aportadas para resolver dichos problemas traductológicos.

3.1. Características textuales

Como señalamos en el primer capítulo del presente trabajo (cfr. § 1.2.2), en los estudios de traducción los conceptos de género textual y de macroestructura son imprescindibles. Siguiendo a Garofalo (2009), uno de los aspectos que hace que un evento lingüístico se convierta en un género es una serie de propósitos comunicativos compartidos por los miembros de la comunidad discursiva: no se trata solo de considerar la semejanza formal, sino identificar un objetivo común y concreto que ponga en relación varios textos. Esto lleva a comprender la ‘función textual’ o ‘foco textual’, que es un elemento importante que puede determinar ciertas elecciones lingüísticas y estilísticas en la traducción. Además de un propósito común, los ejemplares de un mismo género presentan una estructura discursiva parecida, que refleja unos modelos convencionales; a pesar de la rigidez del ámbito jurídico, a veces se admite cierto grado de variación respecto a estos, de hecho cada género presenta distintos grados de prototipicidad (63-64).

El traductor, a la hora de realizar su labor, debe considerar en primer lugar los aspectos relacionados con el género textual y la macroestructura. En particular, en la traducción especializada y el discurso jurídico, esta primera fase del proceso es esencial, porque el traductor necesita enmarcar el texto al que se enfrenta para analizarlo desde la perspectiva adecuada y establecer paralelismos con textos jurídicos producidos en la lengua meta. Individuar el género textual al que pertenece el objeto de una traducción sirve también para hacerse una idea sobre la macroestructura que se encontrará en el texto, así como la función comunicativa, la modalidad discursiva, la organización sintáctica, etc. En nuestro caso, el documento que se analiza es una escritura pública de constitución, que pertenece al género jurídico de los documentos para la creación y el registro de empresas. La definición de las distintas formas jurídicas de empresa, aunque en algunos casos pueda aproximadamente coincidir, difiere entre los distintos países dependiendo de la normativa legal relacionada. Por

ejemplo, en el Reino Unido es el Company Law, mientras que en España es el Código de Comercio o las varias leyes relativas a cada tipo societario (González Ruiz 2004: 136-137).

Otro aspecto que hay que considerar es el de la tipología textual, concepto que se refiere a las clasificaciones de los textos basadas en su función dominante, puesto que es difícil encontrar un texto que desempeñe una sola función. Para Hurtado (2001, citado en García Izquierdo 2011: 54), “sea como fuere la distinción y agrupación de los textos por afinidades es de gran importancia para un buen funcionamiento del conocimiento de los textos y, por ende, de la traducción”. Siguiendo a la clasificación de Adam (1992, citado en Mapelli 2009: 65), que mantiene la misma que Werlich, el documento analizado en el presente trabajo pertenece a la tipología de los textos normativos e instructivos: estos explican los pasos necesarios para realizar alguna operación o para orientar el comportamiento y las acciones de los destinatarios (Mapelli 2009: 68).

Por lo que se refiere a la macroestructura textual, nuestro texto origen refleja la organización del contenido típica de los *memorandum of association* (cfr. § 1.3). Después de la referencia directa a las Companies Acts 1985 y 1989 cuyos requisitos se cumplen para la elaboración del documento, aparece la propuesta para el nombre de la sociedad, el domicilio social (*registered office*), el objetivo social que se persigue (*objects*) y luego sigue una larga lista donde se especifican todas las facultades y los poderes que tiene la asociación que se constituye. En el punto 5 de nuestra escritura se explican las modalidades y circunstancias en las que se pueden usar los ingresos y los bienes de la sociedad; no aparece el apartado donde se detalla el capital accionario, ya que desde el principio se define el ente jurídico en cuestión como una “sociedad limitada por garantía y que no cuenta con capital social” (*company limited by guarantee and not having a share capital*). A continuación, se aborda el tema de la responsabilidad de los miembros de la asociación, que en este caso es limitada. En los últimos dos puntos se aclara como tienen que actuar los socios en caso de disolución y liquidación de la sociedad. Como podemos ver, se trata de un texto con una estructura bien clara que permite presentar los contenidos de forma ordenada. Otro documento que suele seguir la escritura de constitución (*memorandum of association*) son los estatutos sociales (*articles of association*).

El *memorandum of association* es un documento de carácter público que suele redactarse a nivel particular, simplemente rellenando un formulario disponible en la página web de la Companies House o redactando un escrito en el que aparecen todos los datos necesarios para la constitución de una sociedad, como la denominación social, el lugar de registro, la

responsabilidad de los socios, etc. (Gil Sanromán 2012: 302). En España, la naturaleza de las escrituras de constitución de las sociedades es distinta, ya que la intervención de un notario es obligatoria: él debe redactar y autorizar los documentos y en este acto intervienen también los comparecientes; por lo tanto se puede incluir en la categoría de los documentos notariales (294). Además, al comparar la estructura textual del *memorandum of association* con los textos paralelos correspondientes en lengua española, se pueden notar unas diferencias en la organización del contenido que se deben a las diversas convenciones y normativas legales de los dos sistemas jurídicos. Tal y como explicamos en el primer capítulo (cfr. § 1.4), los apartados que suele contener una escritura de constitución española son:

1. Presentación e identificación del documento: aparece el número de protocolo y, a continuación, el lugar, la fecha y la identificación del notario (Ante mí, [...], notario de esta capital y de su Ilustre Colegio);
2. Comparecencia: el notario declara la identidad de los socios detallando todos sus datos personales bajo el título *COMPARECEN*. Los socios se presentan utilizando el tratamiento de respecto *Don*, que se antepone al nombre de pila;
3. Intervención: en el título *INTERVIENEN* se especifica si los comparecientes intervienen en su propio nombre o en representación de otra persona o empresa;
4. Exposición y parte dispositiva: este apartado suele dividirse en varias cláusulas. En la primera se refleja la voluntad de los socios de constituir una sociedad, se exponen los datos de la misma (denominación social, objeto y capital social), se aprueban los estatutos sociales y se afirma que la sociedad se regirá por lo establecido en los mismos y en la legislación correspondiente. En la segunda cláusula se aborda el tema del capital social de la empresa y de las suscripciones de los socios. En la tercera se designan los miembros del Consejo de Administración y su duración, así como el número de consejeros y los cargos de presidente, secretario y vocales. Finalmente, en las últimas cláusulas se exponen las inhabilidades legales y la declaración de los otorgantes de que no existe ninguna otra sociedad que tenga la misma denominación que la que se está constituyendo.
5. Otorgamiento y autorización: el notario afirma que la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil es obligatoria, da fe del contenido de la misma y los comparecientes ratifican el contenido de la escritura (Gil Sanromán 2012: 297-301).

Comparando el contenido y la organización textual de los dos tipos de escritura, en el *memorandum of association* se puede notar un mayor detalle a la hora de exponer el fin de la sociedad (*object of the company*), algo a lo que no se dedica espacio en el texto español.

Asimismo, en el documento notarial español se observan varias restricciones formales que no se hallan en la escritura inglesa (González Ruiz 2004: 140).

De acuerdo con Sánchez Febrero (2003: 59), “the text is a cohesive and coherent unit that serves an overall rethorical purpose”¹¹. De hecho, un elemento importante por lo que concierne la macroestructura es la coherencia, que, como explicamos en el primer capítulo (cfr. § 1.2.2), es el conjunto de relaciones semánticas y pragmáticas que confieren unidad a un texto. García Izquierdo (2011) concibe la coherencia como “una propiedad semántica, que colabora por lo tanto en la construcción del significado del texto” (80); según la autora, el texto adquiere sentido cuando existe una “continuidad de sentidos” entre los conocimientos activados por las expresiones del texto (81). Una de las manifestaciones de la coherencia es la cohesión, que puede definirse como “the sum of syntactic devices which are prerequisites for the cognitive and narrative wholeness and fluency of a text”¹² (Sánchez Febrero 2003: 60). La cohesión se puede obtener mediante varios procedimientos y entre los más comunes encontramos la anáfora. Sin embargo, como se puede ver en el texto origen, en inglés jurídico se resalta la carencia de pronombres anafóricos y tal vez la más llamativa sea la escasa presencia del pronombre *it* (cfr. § 1.2.1). Partículas como *it* y *this* suelen aparecer solo en construcciones como *It is agreed as follows*, donde funcionan más como sujeto abstracto, ya que pueden generar problemas de ambigüedad. En los textos legales se destaca el empleo de formas peculiares de anáfora, como *the said*, *the aforesaid*, *the aforementioned*, etc. (Borja Albi 2000: 52-53). Aquí un ejemplo del texto analizado:

*In futherance of **the said** objects, but no further or otherwise, the Association shall have power [...].*

Como los conectores anafóricos se utilizan raramente, es frecuente la recurrencia, que representa otro mecanismo de cohesión. Los mecanismos que contribuyen a la cohesión textual se pueden distinguir en gramaticales y semánticos: la recurrencia pertenece a los del segundo tipo y consiste en la reiteración de elementos léxicos, componentes oracionales y otros elementos lingüísticos (García Izquierdo 2011: 105-106). La repetición de unidades léxicas en otros registros se consideraría inadecuada, pero en los textos legales este exceso se debe al intento de evitar ambigüedades. A continuación citamos algunos ejemplos de nuestro texto:

¹¹ El texto es una unidad cohesiva y coherente que persigue un propósito retórico general. (traducción propia)

¹² La suma de mecanismos sintácticos que son esenciales para la integridad y la fluidez cognitiva y narrativa de un texto. (traducción propia)

*To undertake and execute any trusts which may lawfully be undertaken by the **Association** and which will further the objects of the **Association**.*

*Every member of the Association undertakes to contribute to the assets of the Association, in the event of the same being wound up while he is a **member**, or within one year after he ceases to be a **member**, for payment of the debts and liabilities of the Association contracted before he ceases to be a **member**, [...].*

*[...] shall be given or transferred to some other charitable **institution or institutions** having objects similar to the objects of the Association, and which shall prohibit the distribution of its or their income and property to an extent as least as great as is imposed on the Association under or by virtue of Clause 5 hereof, such **institution or institutions** to be determined by the members of the Association at or before the time of dissolution [...].*

Una forma de repetición léxica es el empleo de ‘dobletes’, expresiones binómicas y estructuras paralelas peculiares de los textos jurídicos: son “secuencias de dos o tres palabras de la misma clase, situadas en un mismo nivel sintáctico y unidas por vínculos léxicos y semánticos” (Borja Albi 2000: 53-54). También en el texto objeto del presente trabajo hay unos dobles, como *to or for, under or by virtue of, in or upon, reasonable and proper, formed or established, paid or distributed y given or transferred*.

Entre los mecanismos cohesivos más importantes está también la progresión temática, que es el procedimiento que permite que la información avance y se desarrolle. La información se puede articular en dos categorías: el tema (T), que es la información ya conocida por el interlocutor, y el rema (R), que representa la información nueva. Mientras el texto se va desarrollando, el tema y el rema van alternándose de manera diferente (Mapelli 2009: 63). Como vimos en el primer capítulo (cfr. § 1.2.1), los textos legales presentan una progresión temática marcada. Siguiendo el esquema propuesto por Danes (1968, citados en García Izquierdo 2011: 83), en el texto origen encontramos dos tipos de progresión temática. El ejemplo que sigue es un ejemplo de progresión lineal, en la que a un tema [T1] le corresponde un rema [R1], que luego aparece como tema de la cláusula siguiente [T2], y así sucesivamente.

If upon the winding-up or dissolution of the Association there remains, after the satisfaction of all its debts and liabilities, any property whatsoever [T1], [...] shall be given

or transferred to some other charitable institution or institutions [R1] having objects similar to the objects of the Association, [...], such institution or institutions [T2] to be determined by the members of the Association [R2] at or before the time of dissolution, and if and so far as effect cannot be given to such provision, then to some other charitable object.

En español se ha mantenido la progresión lineal, aunque en la segunda oración se ha realizado una inversión anteponiendo el rema [R2]. Esto es porque en el texto meta se ha optado por dividir la larga oración del texto inglés en dos partes para facilitar la lectura y para que fuese menos difícil de comprender. Asimismo, se ha preferido utilizar una forma activa respecto a una pasiva: “la voz pasiva inglesa es mucho más frecuente que en español, por lo que el traductor normalmente tiende a evitarla, a fin que de su versión resulte más natural” (Alvarez Calleja 2002: 44). Según Calleja, si es posible, es mejor reemplazar la construcción pasiva inglesa por una activa (p. 45).

Si en el momento de la liquidación o disolución de la Asociación siguen existiendo, tras el pago de todas sus deudas y el cumplimiento de las obligaciones, bienes de cualquier tipo [T1], [...] se entregarán o transferirán a alguna otra institución benéfica o instituciones [R1] que tengan objetivos parecidos a los de la Asociación [...]. Serán los miembros de la Asociación [R2] quienes deban elegir dicha institución o instituciones [T2] en el momento de la disolución o antes de la misma y, en el caso de que no se pueda dar efecto a la presente disposición, se perseguirá algún otro fin caritativo.

Otro caso es el de la progresión de tema constante, caracterizada por una serie de afirmaciones [R1, R2] relacionadas con el mismo concepto temático, es decir, con un único tema central e invariable [T1].

Every member of the Association undertakes to contribute to the assets of the Association [T1], [...], for payment of the debts and liabilities of the Association contracted before he ceases to be a member, and of the costs, charges and expenses of winding up, and for the adjustment of the rights of the contributories among themselves [R1], such amount [T1] as may be required not exceeding one pound [R2].

En español se ha utilizado el mismo tipo de progresión, dado que los dos remas remiten al mismo tema T1, pero el tema no se ha repetido como ocurre en el texto origen (*such amount*).

En la lengua meta no es necesario explicitarlo otra vez y, de esta manera, se puede evitar una repetición innecesaria que resultaría redundante.

[...], cada miembro de la Asociación se compromete a contribuir a los activos de la misma [T1] para pagar las deudas y el pasivo de la Asociación contraídos antes de su cese como miembro, así como los costes, los cargos, los gastos de liquidación y para ajustar los derechos de los contribuyentes entre ellos [R1], en la medida en que sea necesario, hasta un máximo de una libra [R2].

Otro elemento de cohesión textual es la elipsis, es decir, la omisión de elementos de oraciones cuya estructura nos lleva a sobreentender el elemento eliminado, gracias a la situación comunicativa y el conocimiento que comparten los participantes en el acto comunicativo (García Izquierdo 2011: 105). En inglés este fenómeno no suele ocurrir con frecuencia, puesto que, según las reglas sintácticas de esta lengua, es preferible repetir conceptos usando las mismas unidades léxicas. En cambio, en la lengua española, se prefiere evitar la repetición de informaciones que aparecen anteriormente en el texto y que, por lo tanto, no son indispensables para que la oración resulte más clara. A continuación citamos unos ejemplos:

*1. Every member of the Association undertakes to contribute to the assets of the Association, [...], for payment of the debts and liabilities of the Association contracted before he ceases to be a member, and of the costs, charges and expenses of winding up, [...], **such amount** as may be required not exceeding one pound.*

[...], cada miembro de la Asociación se compromete a contribuir a los activos de la misma para pagar las deudas y el pasivo de la Asociación contraídos antes de su cese como miembro, así como los costes, los cargos, los gastos de [...], Ø en la medida en que sea necesario, hasta un máximo de una libra.

*2. If upon the winding-up or dissolution of the Association there remains, after the satisfaction of all its debts and liabilities, any property whatsoever, **the same** shall not be paid to or distributed among the members of the Association [...].*

Si en el momento de la liquidación o disolución de la Asociación siguen existiendo, tras el pago de todas sus deudas y el cumplimiento de las obligaciones, bienes de cualquier

tipo, Ø no se pagarán o distribuirán entre los miembros de la Asociación [...].

En el texto objeto del presente trabajo hay pocos ejemplos de este mecanismo por la naturaleza misma del documento: el *memorandum of association* tiene una estructura fragmentada, por lo tanto no se encuentran párrafos o apartados con varias oraciones relacionadas entre ellas, sino que hay muchos puntos con oraciones individuales e independientes.

Por último, se puede destacar la intertextualidad, es decir, la dependencia de unos textos de otros, que es una característica típica del lenguaje jurídico. En este caso, la inteligibilidad de un texto depende de la relación que tiene con otros textos, a los que normalmente se hace referencia directa o indirecta. Los textos legales suelen organizarse en un marco de referencia no solo conceptual, sino también de conocimiento de los textos que lo delimitan (Borja Albi 2000: 71-72).

*[...] subject nevertheless to such conditions (if any) and such consents (if any) as may for the time being **be imposed or required by law** and subject also as hereinafter provided.*

*No obstante, esta facultad está sujeta a las condiciones (si las hubiere) y a los consentimientos (si los hubiere) que en ese momento **puedan imponerse o ser exigidos por la ley** y, además, está sujeta a lo que se establece a continuación.*

A veces, en los textos jurídicos se pueden encontrar también referencias internas, puesto que hay fragmentos que remiten o dependen de otras cláusulas o partes del mismo documento.

1. ***Subject to Clause 5 hereof to employ and pay any person.***

*Contratar y pagar a cualquier persona, **con sujeción a la cláusula 5 de este documento.***

2. *[...] to an extent at least as great as is imposed on the Association **under or by virtue of clause 5 hereof.***

*hasta un grado no inferior al impuesto a la Asociación **en virtud de la cláusula 5 del presente documento.***

3.2. Características sintáctico gramaticales

Desde el punto de vista morfosintáctico, en el texto origen encontramos varias características que mencionamos en el primer capítulo (cfr. § 1.2.1). Una de ellas es el empleo de preposiciones y conectores peculiares, como por ejemplo esos términos que consisten en un adverbio de lugar al que se ha sufijado una palabra similar a una preposición:

- Hereinafter = enumerado más adelante en este documento
- Hereinbefore = enumerado antes en este documento
- Herein = aparece en algún lugar de este documento
- Hereof = relativo a este documento o parte del mismo
- Thereof = relativo a dicho documento
- Therewith = acompaña dicho documento (Sánchez Febrero, 2003: 26-27).

Estas expresiones se utilizan para referirse claramente a tiempos y lugares específicos dentro de los documentos o que están relacionados con ellos. Encontramos también locuciones preposicionales complejas, como *for the purpose of*, *by virtue of* y *subject to*, que, junto con los adverbios citados antes, confieren cierto grado de formalidad al texto. Estas se tradujeron respectivamente como: *con el objetivo de*, *en virtud de* y *con sujeción a*.

Si se observan más en detalle las oraciones y su relación, se puede apreciar la escasez de conectores que relacionan las diferentes frases de una cláusula. De hecho, la construcción sintáctica que predomina en el presente texto es la yuxtaposición o coordinación: probablemente esto se debe a la fragmentación de la tipología de documento seleccionado. Esta propiedad produce un estilo cortante, que dificulta la lectura y la comprensión (Alcaraz Varó, 2007: 79-80). Para aclarar mejor el mensaje, se evidencia una tendencia a repetir unidades léxicas idénticas a lo largo de un mismo fragmento.

1. *To grant pensions and retirement benefits to or **for employees or former employees and to the widows, children and other dependants** of deceased employees (who are in necessitous circumstances) and to pay or subscribe to funds or schemes for the provision of pensions and retirement benefits **for employees and former employees, their widows, children and other dependants.***

Garantizar pensiones de jubilación y de otro tipo tanto a los empleados actuales como antiguos, así como a las viudas, los hijos y otras personas a cargo de los

*empleados que hubieran fallecido que se encuentren en condiciones de necesidad. Además, la Asociación tendrá la facultad de pagar o suscribir fondos o planes para la provisión de pensiones de jubilación y de otro tipo **para los empleados actuales y antiguos, sus viudas, sus hijos y otras personas a cargo.***

2. *To purchase, take on lease or in exchange, hire or otherwise acquire any real or personal property and any rights or privileges **which the Association may think necessary for the promotion of its objects** and to construct, maintain and alter any buildings or erections **which the Association may think necessary for the promotion of its objects.***

*Comprar, arrendar, intercambiar, alquilar o adquirir de otra manera cualquier bien inmueble o mueble y cualquier derecho o privilegio **que la Asociación pueda considerar necesario para la promoción de sus objetivos.** Asimismo, la Asociación podrá construir, mantener y modificar cualquier inmueble o construcción **que pueda considerar necesario para la promoción de sus objetivos.***

En ambos casos optamos por mantener el fragmento repetido también en la versión española, ya que omitirlo, usar pronombres o modificar las oraciones para evitar la repetición podría constituir un cambio demasiado radical respecto al texto original. Asimismo, esto podría generar ambigüedades o dudas a la hora de interpretar el texto meta en términos jurídicos. Aparte de eso, se puede destacar que también en las escrituras de constitución españolas y en los documentos jurídicos relacionados suelen aparecer repeticiones para que no surjan ambigüedades y el contenido resulte lo más claro posible.

Al mismo tiempo y en contraste con lo dicho anteriormente, se destaca también la presencia de oraciones largas, que ocupan muchas líneas sin ser interrumpidas por puntos y que complican tanto la lectura como la interpretación. Aquí siguen unos ejemplos:

To subscribe to, become a member of, or amalgamate or co-operate with any other organisation, institution, society or body not formed or established for the purposes of profit (whether incorporated or not or whether in Great Britain and Northern Ireland or elsewhere) whose objects are wholly or in part similar to those of the Association and which by its Constitution prohibits the distribution of its income and property amongst its members to an extent at least as great as is imposed on the Association under or by

virtue of clause 5 hereof.

If upon the winding-up or dissolution of the Association there remains, after the satisfaction of all its debts and liabilities, any property whatsoever, the same shall not be paid to or distributed among the members of the Association, but shall be given or transferred to some other charitable institution or institutions having objects similar to the objects of the Association, and which shall prohibit the distribution of its or their income and property to an extent as least as great as is imposed on the Association under or by virtue of Clause 5 hereof, such institution or institutions to be determined by the members of the Association at or before the time of dissolution, and if and so far as effect cannot be given to such provision, then to some other charitable object.

Como explicamos en el primer capítulo (cfr. § 1.2.1), dos recursos utilizados para evitar la ambigüedad y mantener un estilo neutral e impersonal son la nominalización y el uso de la voz pasiva. Las oraciones pasivas son muy frecuentes a lo largo del texto origen y, de hecho, se trata de una característica propia del inglés jurídico. Sin embargo, en la lengua española el uso de la construcción pasiva no es tan marcado, por lo tanto la mayoría de las pasivas inglesas se han convertido en activas o pasivas reflejas en el texto meta.

*1. To sell, let, mortgage, dispose of or turn to account all or any of the property or assets of the Association as **may be thought** expedient with a view to the promotion of its objects.*

*Vender, arrendar, hipotecar, enajenar o capitalizar la totalidad o parte de los bienes o de los activos de la Asociación tal y como **se considere** conveniente con miras a la promoción de sus objetivos.*

*2. [...] such institution or institutions **to be determined** by the members of the Association at or before the time of dissolution, and if and so far as effect cannot be given to such provision, then to some other charitable object.*

*Serán los miembros de la Asociación quienes **deban elegir** dicha institución o instituciones en el momento de la disolución o antes de la misma y, en el caso de que no se pueda dar efecto a la presente disposición, se perseguirá algún otro fin caritativo.*

Otra particularidad de los textos jurídicos ingleses es el uso frecuente de construcciones

gerundivas y de participio (cfr. § 1.2.2), que pueden representar un problema a la hora de traducir al español. Aunque cabe la posibilidad de que el participio de presente inglés pueda traducirse por gerundio, el gerundio español tiene un uso mucho más limitado que el inglés (Alvarez Calleja 2002: 39-40). Dependiendo del sentido de la forma inglesa *-ing* dentro de la frase, se suele traducir en español por infinitivo, sustantivo, futuro o una oración relativa. Los fragmentos siguientes demuestran algunos de los cambios que se pueden realizar al traducir en español las construcciones gerundivas y de participio:

*1. To subscribe to, become a member of, or amalgamate or co-operate with any other organisation, institution, society or body **not formed or established** for the purposes of profit [...].*

*Suscribirse, hacerse miembro, hacer una fusión o cooperar con cualquier otra organización, institución, sociedad u organismo **que no se haya creado** con fines de lucro [...].*

*2. [...], any property whatsoever, the same shall not be paid to or distributed among the members of the Association, but shall be given or transferred to some other charitable institution or institutions **having** objects similar to the objects of the Association [...].*

*[...], bienes de cualquier tipo, no se pagarán o distribuirán entre los miembros de la Asociación, sino que se entregarán o transferirán a alguna otra institución benéfica o instituciones **que tengan** objetivos parecidos a los de la Asociación [...].*

En la versión española cambiamos la estructura de la oración: en el primer caso, reemplazamos el participio por una oración relativa (*not formed or established* → *que no se haya creado*) y, en el segundo, traducimos una construcción gerundiva siempre por una oración relativa (*having* → *que tengan*).

En cuanto al infinitivo inglés, normalmente se produce una correspondencia exacta con el español (Alvarez Calleja 2002: 41-42). De hecho, es lo que ocurre en el texto objeto del presente trabajo: en el punto 4 se enumeran las varias facultades de la sociedad que se está constituyendo y, al principio de cada frase, se emplea un verbo al infinitivo. En el texto meta se han mantenido las mismas formas verbales, dado que no era necesario cambiarlas para que el elaborado resultara más natural para el receptor hispanohablante.

Otra peculiaridad de los textos legales que encontramos también en el documento analizado es el uso del tiempo futuro: el *shall* inglés con su valor arcaico de futuro es abundante en este tipo de textos, especialmente con carácter enfático (Alvarez Calleja 2002: 36). Siguiendo a Sánchez Febrero (2003), “SHALL is invariably used to express what is to be the obligatory consequence of a legal decision, and not simply as a marker of future tense, its main function in other varieties”¹³ (24). Como se puede ver a continuación, en la versión española se tiende a conservar el paralelismo formal. A veces, en español el uso del tiempo futuro es incluso más marcado, al utilizarlo para la traducción de expresiones como *may adopt* (podrá adoptar) o *to be adopted* (deberá adoptar).

1. The income and property of the Association shall be applied solely towards the promotion of its objects as set forth in this Memorandum of Association and no portion thereof shall be paid or transferred, directly or indirectly, by way of dividend, bonus or otherwise howsoever by way of profit, to members of the Association.

Los ingresos y los bienes de la Asociación serán destinados únicamente a la promoción de sus objetivos conforme a lo estipulado en la presente Escritura de Constitución. Además, ninguna parte de los mismos podrá pagarse o transferirse a los miembros de la Asociación, ya sea de manera directa o indirecta, per medio de dividendos, bonificaciones o cualquier otra forma de beneficio.

2. [...] such institution or institutions to be determined by the members of the Association at or before the time of dissolution, and if and so far as effect cannot be given to such provision, then to some other charitable object.

[...] Serán los miembros de la Asociación quienes deban elegir dicha institución o instituciones en el momento de la disolución o antes de la misma y, en el caso de que no se pueda dar efecto a la presente disposición, se perseguirá algún otro fin caritativo.

Como adelantamos en el primer capítulo (cfr. § 1.2.1), en los textos jurídicos se destaca el uso de *such* como determinante sin artículo definido, así como *said* and *aforesaid* utilizados

¹³ “SHALL se utiliza para expresar lo que será la consecuencia obligatoria de una decisión legal, y no simplemente como un marcador de tiempo futuro, que es su función principal en otras variedades”. (traducción propia)

con función premodificadora. En nuestro documento podemos encontrar ejemplos de este aspecto:

*1. In furtherance of the **said** objects, but not further or otherwise, the Association shall have power [...].*

*Con el fin de fomentar específicamente **dichos** objetivos y no otros, la Asociación estará facultada para [...].*

*2. To invest the moneys of the Association not immediately required for its purposes in or upon **such** investments, securities or property as may be thought fit, subject nevertheless to **such** conditions (if any) and **such** consents (if any) as may for the time being be imposed or required by law and subject also as hereinafter provided.*

*Emplear los fondos de la Asociación que no sean inmediatamente necesarios para sus fines en **las** inversiones, **los** valores financieros o **los** bienes que se consideren adecuados. No obstante, esta facultad está sujeta a **las** condiciones (si las hubiere) y a **los** consentimientos (si los hubiere) que en ese momento puedan imponerse o ser exigidos por la ley y, además, está sujeta a lo que se establece a continuación.*

*3. [...] **such** institution on institutions to be determined by the members of the Association at or before the time of dissolution, and if and so far as effect cannot be given to **such** provision, then to some other charitable object.*

*[...] Serán los miembros de la Asociación quienes deban elegir **dicha** institución o instituciones en el momento de la disolución o antes de la misma y, en el caso de que no se pueda dar efecto a **la presente** disposición, se perseguirá algún otro fin caritativo.*

En la versión española, la palabra *such* se ha traducido en distintos modos dependiendo de la situación comunicativa, para que resultara lo más natural posible para un hispanohablante. En el ejemplo 2, se ha traducido por un artículo definido; en cambio, en el ejemplo 3, se ha sustituido con dos pronombres diferentes, es decir, *dicha* y *la presente*.

3.3. Características terminológicas

En los *memorandum of association*, el léxico que se emplea es especializado y, más en particular, pertenece al campo de los negocios y del Derecho mercantil anglosajón. Sin embargo, se hallan también términos de la lengua común que se adaptan al contexto y las necesidades del lenguaje jurídico. De hecho, en el texto analizado en el presente trabajo aparecen expresiones como *to subscribe, to amalgamate, society, body, members* o *benefit*, que en el ámbito económico o del Derecho mercantil tienen un significado específico.

Según Cruz Martínez (2001), en el lenguaje jurídico se pueden encontrar palabras ambiguas o vagas, es decir, que “su campo de referencia es indefinido, pues consiste en un núcleo o zona central con un nebuloso círculo exterior de incertidumbre” (138-139). El significado de un término en una situación concreta y específica depende de la función de la unidad completa que contiene dicha expresión, el contexto y la situación comunicativa. En nuestro *memorandum of association* hay algunos ejemplos de este fenómeno:

*To do all such other lawful **things** as are necessary for the attainment of the above objects or any of them.*

*[...] of **reasonable** and **proper** remuneration to any member, officer or servant of the Association for any services rendered to the Association.*

En la versión española, la palabra inglesa *thing* se ha traducido como “acción”, porque la oración en la que aparece es el último punto de la lista donde se enumeran las varias facultades de la sociedad. Por lo tanto, se trata de acciones que la empresa puede realizar de acuerdo con la legislación vigente. En cuanto a las expresiones *reasonable* y *proper*, que se refieren a las modalidades y cantidades de pago para las que la Asociación está autorizada, se han traducido de manera literal (*reasonable* → razonable; *proper* → adecuada).

Como mencionamos en el primero capítulo (cfr. § 1.2.1), el léxico jurídico abarca también términos de origen francés, que han mantenido aproximadamente su forma original, aunque su pronunciación ha cambiado para adaptarse a los hábitos anglosajones (Sánchez Febrero 2003: 28). Esto se manifiesta también en el texto objeto del presente trabajo, donde aparecen los términos *effect and accept*, cuyo origen es francés.

Otro aspecto del *memorandum of association* que se puede destacar es la abundancia de adverbios terminados en *-ly*, como *internationally, particularly, lawfully, gratuitously, solely* y

directly or indirectly. Estos no siempre se han traducido por adverbios en *-mente*, que no son tan frecuentes en la lengua española, sino por sustantivos o adverbios de otro tipo (*internationally* → a nivel internacional; *lawfully* → legalmente / por la ley; *gratuitously* → de forma gratuita; *solely* → únicamente; *directly or indirectly* → de manera directa o indirecta).

Para concluir este apartado, en los anexos se presenta un glosario terminológico bilingüe que incluye las unidades léxicas de vocabulario técnico que encontramos en nuestro texto durante la labor traductora. Esta operación es importante porque, como ya explicamos en el primer capítulo, en el ámbito jurídico el conocimiento de conceptos legales y la correcta traducción de las palabras y locuciones especializadas desempeñan un papel fundamental. El glosario comprende 8 columnas, que contienen las informaciones siguientes: cada término origen y su traducción al español, una definición de las palabras en ambas lenguas y unas frases contextualizadas en las que aparecen las unidades léxicas en cuestión, seguido por las fuentes en las que aparecen los términos en contexto.

3.4. Características traductológicas

A la hora de traducir un texto es importante reflexionar y considerar los varios métodos de traducción; asimismo, el traductor debería plantearse cuál es el método que resultaría más eficaz en cada caso concreto, con el fin de obtener un texto meta de calidad. Como destaca Mayoral Asensio (2004), “no existe una forma única de traducir un determinado documento, ni siquiera si conseguimos ponernos totalmente de acuerdo sobre cuáles son los parámetros que imponen soluciones determinadas de traducción” (61). Siempre siguiendo al mismo autor, el traductor tiene la posibilidad de escoger entre diferentes opciones posibles para expresar el mismo concepto en su traducción, sin que la comunicación sea menos eficaz. Cuando realiza su labor, el traductor necesita conocer todas estas opciones; sin embargo, esto no lo llevaría automáticamente a la “traducción correcta”. Puede ocurrir que las traducciones sean incorrectas, pero los errores suelen proceder más de la incompreensión del texto original que de la forma de traducirlo. Por lo tanto, se trataría de un problema debido a una falta de eficacia e idoneidad (Mayoral Asensio 2004: 62-63).

Una de las técnicas que se utilizan para traducir textos jurídicos es la traducción literal, definida por Mayoral Asensio (2004) como “una intención, una voluntad por parte del traductor, del cliente o del destinatario de ajustarse al texto original, que se puede materializar con una o varias de entre muchas formas distintas de traducir” (64). Algunos traductores jurídicos optan

por este tipo de enfoque con el objetivo de evitar traducciones que no respeten el texto original y no reproduzcan perfectamente su contenido. No obstante, aplicando este método, es difícil producir un texto meta que resulte claro y natural para el receptor, y que se ajuste a los cánones del buen estilo de la lengua meta. La profesora E. Ferrán (2002, citada en Mayoral Asensio 2004: 65) distingue dos opciones de traducción de los documentos jurídicos: la literalista y la espiritualista. Siguiendo a Ferrán, la primera no permitiría al traductor interpretar el texto en su conjunto y relacionar sus varias partes al contexto comunicativo en el que se produce; por tanto, sería una “falta o ausencia de interpretación”. En cambio, la traducción espiritualista es “la pragmática y funcional, la que se realiza de conformidad con las normas de interpretación de los ordenamientos jurídicos intervinientes, el de partida y el receptor” (Ferrán 2002 citada en Mayoral Asensio 2004: 65).

A la hora de evaluar las distintas técnicas de traducción, hay que considerar el principal problema de la traducción jurídica, es decir, la incongruencia que naturalmente existe entre dos sistemas jurídicos asimétricos y entre el lenguaje jurídico de las dos lenguas consideradas (cfr. § 1.2). Bestué y Orozco (2011: 182) hablan de una dificultad causada por el “contenido nocional” de los términos cuando no existe en la otra lengua o cultura una palabra que sea un equivalente exacto. Por consiguiente, nos enfrentamos con dificultades no solo lingüísticas sino también nocionales, ya que se pueden hallar asimetrías terminológicas o bien conceptuales. En nuestro caso, tuvimos que considerar las peculiaridades de ambos ordenamientos, el de España y el del Reino Unido, que pertenecen a dos familias jurídicas distintas, respectivamente el Derecho Continental y el *Common Law*. A causa de las diversidades e incongruencias que caracterizan el sistema español y el anglosajón, para la traducción de los conceptos jurídicos especializados nos acercamos a la técnica de la equivalencia funcional. En otras palabras, cada noción jurídica se traduce por el concepto o institución jurídica que cumple el mismo papel en la cultura meta. Esto quiere decir que “el texto meta ha de cumplir la función comunicativa que le imprime el encargo de traducción, que, a su vez, entronca con el contexto o sistema cultural meta en que se produce la función y con los textos y convenciones de esa cultura jurídica” (Ferran Larraz 2010: 270-271).

En este sentido, Sarcevic (1997: 233-234) realiza una distinción entre equivalentes lingüísticos (*linguistic equivalents*) y equivalentes naturales (*natural equivalents*). Los equivalentes lingüísticos (es decir, equivalentes literales, préstamos o calcos) normalmente se emplean en las traducciones literales y sirven para designar conceptos ajenos al sistema jurídico de llegada. En cambio, los equivalentes naturales son términos que existen y se utilizan en la

cultura jurídica meta. El uso de equivalentes naturales o funcionales es importante para que el receptor pueda comprender las nociones que contiene el texto origen y todo lo que implica, considerando sus conocimientos y el contexto en el que vive. De hecho, el objetivo del traductor jurídico es transmitir el mismo mensaje del texto origen al texto meta, garantizar el mismo efecto jurídico en la lengua de llegada y realizar una traducción que resulte natural para el receptor (cfr. § 1.1, 1.2).

Es cierto que la equivalencia funcional ayuda al proceso de comprensión, especialmente cuando el receptor del texto tiene poca o ninguna familiaridad con el sistema extranjero al que hace referencia el texto origen, pero al mismo tiempo puede representar un obstáculo para la precisión en la transformación de la información (Mayoral Asensio 2004: 69). Por tanto, hay que considerar también los inconvenientes de esta metodología de traducción y no adoptar siempre un criterio prefijado al enfrentarse con textos legales. El traductor debería analizar en profundidad el texto origen, identificar sus particularidades y sus problemas traductológicos para luego optar por una estrategia de traducción u otra. Como afirman Bestué y Orozco (2011):

el traductor debe velar por la consolidación de un lenguaje más general que supere las barreras idiomáticas que en ocasiones imponen los propios expertos en la materia y sea comprensible para el resto de la profesión jurídica y el público en general (182).

Dentro de nuestras posibilidades, esto es precisamente lo que hemos intentado hacer con nuestra traducción, para realizar un texto que fuera lo más comprensible y natural posible para los lectores hispanohablantes. Procuramos encontrar un equilibrio entre esto y el mantenimiento de la forma, la estructura y las características del original, puesto que en los documentos jurídicos la exactitud, la precisión y los aspectos formales tienen un papel fundamental. En otras palabras, buscamos una armonía entre la fidelidad al texto origen y la comprensión clara de los contenidos para los receptores de la cultura meta.

3.5. Problemas de traducción y soluciones aportadas

En el presente apartado se exponen las dificultades traductológicas a las que nos enfrentamos a la hora de traducir nuestro *memorandum of association*. En particular, se destacan las dudas de traducción y se hace hincapié en los términos y las nociones que resultan más complicados de trasladar a la lengua meta. Frente a esto, se explican las soluciones adoptadas para intentar resolver estos problemas.

The Companies Acts 1985 and 1989

Cuando se traduce una ley, es necesario plantearse si el receptor del texto meta conoce el ordenamiento jurídico al que esta hace referencia. En nuestro caso concreto, el *memorandum of association* no tiene un destinatario específico y definido, sino que se dirige a cualquier persona que se interese a la sociedad The European Suzuki Association Limited y tenga los conocimientos indispensables para comprender este tipo de documento. Por consiguiente, nuestra traducción está dirigida a un público indefinido de lectores hispanohablantes. Con el objetivo de redactar un texto claro y comprensible para la cultura meta, como no sabemos exactamente qué nivel de conocimiento de la legislación mercantil británica tiene cada receptor, optamos por una traducción literal del título en español: Ley Británica de Sociedades de 1985 y 1989. Sin embargo, explicitamos entre paréntesis el nombre original de la ley, para mantener la referencia precisa a la ley británica cuyos requisitos se respetan en el documento. La opción de traducir el título por el de una ley española correspondiente conllevaría demasiados riesgos, dado que en España se imponen condiciones, obligaciones y requisitos distintos para la fundación de una empresa; de esta manera, se modificaría el contenido del TO y su relación con el contexto jurídico en el que se produjo.

Company Limited by Guarantee

La *Company Limited by Guarantee* es un tipo societario delineado en el Derecho mercantil británico (*Company Law*). Como explicamos en el primer capítulo (cfr. § 1.4), al comparar el Derecho mercantil británico y el español no se puede identificar una equivalencia perfecta en cuanto a las tipologías de sociedad y las condiciones y obligaciones relacionadas con su creación. Como la forma jurídica de la *Company Limited by Guarantee* tiene ciertas semejanzas con la sociedad de responsabilidad limitada española, a la hora de traducir este término se podría considerar la opción de traducirlo por “Sociedad de responsabilidad limitada”. Además, se podría argumentar que esto facilitaría la comprensión por parte de los lectores del texto meta, ya que no todos los receptores hispanohablantes pueden conocer tan a fondo el ordenamiento jurídico anglosajón y, por lo tanto, las peculiaridades de una *Company Limited by Guarantee*. Sin embargo, hay que examinar las consecuencias y el efecto jurídico que tendría una traducción de este tipo. De hecho, el perfil jurídico completo y las características de una *Company Limited by Guarantee* y una sociedad de responsabilidad limitada presentan varias discrepancias, por lo tanto traducir utilizando la tipología societaria española conllevaría condiciones y rasgos diferentes, que no se reflejarían en el resto de la escritura de constitución. Por ejemplo, la sociedad cuyo *memorandum of association* se analiza en este trabajo no tiene

ánimo de lucro y esto es incompatible con el concepto de sociedad de responsabilidad limitada española. Como afirma Bestué (2016):

en el Reino Unido una *company*, tanto si es sociedad anónima, de responsabilidad limitada o una sociedad limitada por garantía, puede dedicarse a un fin no lucrativo [...]. En el derecho español las entidades se dividen en función de su finalidad lucrativa o no. Las sociedades (sociedades colectivas, comanditarias, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc.) son todas de naturaleza mercantil y, por lo tanto, su finalidad es obtener un beneficio para los propios socios. Las entidades que quieren dirigir sus actividades a la obtención de un beneficio para la comunidad o para determinados colectivos deben adoptar otras formas sociales tales como las asociaciones, las fundaciones, las mutualidades o las cooperativas. (25)

Por esta razón, decidimos traducir literalmente el tipo societario de la The European Suzuki Association Limited, es decir, *sociedad limitada por garantía*, como lo hace la misma Bestué (2016: 23; Bestué y Orozco 2011: 189).

Children

La traducción exacta de *children*, forma plural de *child*, sería *niño, -a* o *hijo, -a* (*Cambridge Dictionaries Online*). Sin embargo, en este caso concreto nos pareció más apropiado traducirlo como *alumnado*. La razón de esta elección está en el contexto, dado que se habla de escuelas de verano, cursos de formación docente y graduaciones. Asimismo, la asociación The European Suzuki Association Limited se ocupa de promocionar los métodos de *Talent Education* del Dr. Suzuki, que se basan en la idea que cada niño, si tiene una formación adecuada, es capaz de alcanzar un alto nivel de habilidades musicales; además, el objetivo de Suzuki era educar al niño en su totalidad, cultivando el amor por la música y el desarrollo de un buen carácter, aparte del dominio de un instrumento musical. Por lo tanto, es más preciso hablar de alumnos que de niños en general. Finalmente optamos por el término *alumnado* porque resulta más inclusivo en comparación con *alumnos*, que, en cambio, al ser masculino se podría considerar excluyente.

Talent Education methods

La sociedad The European Suzuki Association Limited cuyo *memorandum of association* estudiamos en el presente trabajo, se ocupa de promover en Europa las iniciativas, las prácticas y los métodos educativos del Dr. Suzuki. En particular, en el texto se hace referencia a los métodos de *Talent Education*, que se basan en una filosofía fundada en el concepto de que la

habilidad no se hereda sino que se aprende. Es por esta razón que su método se llama *Talent Education* (“Educación del talento”), puesto que el talento no es algo que está presente o no en un niño, sino que es algo que se educa y se desarrolla. Como se trata de la denominación propia del método educativo, consideramos que la opción más conveniente era dejar el nombre original, acompañado de una traducción al español entre paréntesis para facilitar la comprensión del destinatario hispanohablante. En cuanto al nombre en cuestión, decidimos traducirlo literalmente (*Educación del talento*) porque así lo encontramos en los textos en lengua española sobre el modelo de educación propuesto por el Dr. Suzuki.

Pensions and retirement benefits

En el caso de los términos *pensions* y *retirement benefits* podría surgir la duda de que sean sinónimos, ya que en un primer momento se podría formular la hipótesis de que su traducción es *pensiones y beneficios por jubilación*, que realmente se refieren al mismo concepto. Es cierto que la expresión *retirement benefits* indica la pensión de jubilación, pero la palabra *pensions* sin ningún otro complemento o adjetivo resulta más ambigua. Siendo así, buscamos en diccionarios tanto españoles como ingleses la definición de *pensión* y *pension*. En el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia (DRAE, 2014), se define como una “cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad”; de la misma manera, en el Collins Dictionary se explica que “someone who has a pension receives a regular sum of money from the state or from a former employer because they have retired or because they are widowed or have a disability”¹⁴. Por lo tanto, dedujimos que con el término *pensions* no se hacía referencia solo a la pensión de jubilación, sino también a otros tipos de pensiones, como pueden ser la de viudedad, orfandad o invalidez. De hecho, más adelante en la oración donde aparecen estos elementos, se habla de antiguos empleados y de las viudas, los hijos y otras personas que pueden estar a cargo de los empleados. A raíz de esto, podría caber la opción de traducir *pensions and retirement benefits* como “pensiones de jubilación, viudedad u orfandad”, pero decidimos no explicitar las tipologías porque podría haber otros tipos de pensiones que quedarían excluidos, como las pensiones por incapacidad. Por consiguiente, nos decantamos por una traducción más general e inclusiva y tradujimos el fragmento en cuestión de la siguiente forma:

To grant pensions and retirement benefits to or for employees or former employees and to the widows, children and other dependants of deceased employees (who are in

¹⁴ Una persona que tiene una pensión recibe una suma regular de dinero por parte del Estado o de un antiguo empleador porque se ha jubilado o porque es viudo o tiene una discapacidad. (traducción propia)

*necessitous circumstances) and to pay or subscribe to funds or schemes for the provision of **pensions and retirement benefits** for employees and former employees, their widows, children and other dependants.*

*Garantizar **pensiones de jubilación y de otro tipo** tanto a los empleados actuales como antiguos, así como a las viudas, los hijos y otras personas a cargo de los empleados que hubieran fallecido que se encuentren en condiciones de necesidad. Además, la Asociación tendrá la facultad de pagar o suscribir fondos o planes para la provisión de **pensiones de jubilación y de otro tipo** para los empleados actuales y antiguos, sus viudas, sus hijos y otras personas a cargo.*

To undertake and execute any trusts

En el texto origen, el verbo inglés *to undertake* aparece junto con el verbo *to execute* y ambos se asocian al término *fideicomiso (trust)*. En el *Diccionario de términos jurídicos inglés-español* (Alcaraz y Hughes, 2001), el verbo *to execute* se traduce como ejecutar, otorgar, formalizar, etc. y, considerando que se refiere a un fideicomiso, optamos por ejecutar. En cuanto al verbo *to undertake*, el proceso de búsqueda y elección fue más complicado. En el diccionario especializado *West's Law & Commercial Dictionary*, el verbo inglés *to undertake* se traduce al español como tomar a su cargo, emprender, prometer. Sin embargo, esta traducción no era apropiada para nuestro contexto. En textos paralelos españoles o simplemente relacionados con el derecho fue difícil encontrar expresiones que tuvieran el mismo significado y que incluyeran el término *fideicomiso*. Esto se debe al hecho de que el fideicomiso (o trust) es una figura jurídica procedente del Derecho anglosajón y en España no está reconocida jurídicamente, es decir, no existe una normativa que la ampare (*El confidencial* 2017). En nuestro caso, *trust* se tradujo como *fideicomiso* de acuerdo con los diccionarios técnicos bilingües que consultamos (Alcaraz y Hughes 2001; Bodoutchian-Sáiz 2000), pero añadimos el adjetivo *anglosajón* y el término *trust* entre paréntesis para subrayar que se hace referencia a un concepto propio del Derecho anglosajón y que por esto tiene sus peculiaridades. Decidimos no dejar simplemente el préstamo *trust* para que el receptor hispanohablante que no tuviera mucha familiaridad con el sistema jurídico del Reino Unido pudiera tener por lo menos una idea general de lo que se habla. Al final, para la traducción de *to undertake* optamos por un verbo más neutro, con un significado parecido el que encontramos en el diccionario especializado y que aparece también en algunos textos de temática jurídica en lengua española, esto es, *aceptar*. El resultado es el siguiente:

Aceptar y ejecutar cualquier fideicomiso que la Asociación pueda haber asumido legalmente y que se refiera al objeto social de la misma.

Gifts

En ámbito jurídico-económico, el término inglés *gift* no se suele traducir por *regalo*, puesto que se trataría de una expresión poco formal e inadecuada al registro de los textos jurídicos especializados. Además, en nuestro caso *gift* se refiere a una cantidad de dinero u otros bienes que los individuos pueden transferir a la organización para que cumpla con sus objetivos. Por lo tanto, en español se podría traducir por *donación*, un término más específico para este tipo de acción. Sin embargo, más adelante en la misma oración aparece la palabra inglesa *donation*, que plantea alguna duda de que se pueda hacer referencia a dos elementos distintos. En realidad, *donation* es prácticamente un sinónimo de *gift*, aunque en inglés existe una diferencia muy sutil: la primera es un obsequio voluntario o una contribución para una causa específica, mientras que la segunda es algo que se da a otra persona voluntariamente, sin cargo alguno (*wikidiff.com*). Finalmente, decidimos traducir *gifts* por *aportaciones*, cuyo correspondiente inglés es *contribution*, que a su vez es un sinónimo de *gift*. Otra razón por la que optamos por la palabra *aportación* es su definición, que encaja en nuestro contexto: “cantidad de dinero que se dona para ayudar a pagar algo” (*Cambridge Dictionaries Online*). Asimismo, se evita también la repetición de *donaciones*, que se utiliza más adelante para traducir *donations*. El resultado del fragmento completo es el siguiente:

*Recaudar fondos u otras **aportaciones** o cualquier otro tipo de subvención para cumplir cualquiera de los objetivos de la Asociación; a estos efectos, la Asociación puede también solicitar y aceptar suscripciones, **donaciones** tanto de bienes inmuebles como muebles, legados de bienes inmuebles y de bienes muebles.*

To invest

Fuera de contexto, el verbo *to invest* no supondría ningún problema traductológico, ya que se traduciría como *invertir*. En nuestro caso, la dificultad surge a causa del contexto en el que se encuentra, en particular por uno de los sustantivos asociados a este verbo, es decir, *investments*. La oración en cuestión es la que sigue:

*To **invest** the moneys of the Association not immediately required for its purposes in or upon such **investments**, securities or property as may be thought fit [...].*

Como la expresión “invertir los fondos [...] en inversiones” resultaría redundante e innatural para el receptor hispanohablante, optamos por traducir *to invest the moneys* como “emplear los fondos”. El resultado final es el siguiente:

Emplear los fondos de la Asociación que no sean inmediatamente necesarios al cumplimiento de sus fines para las inversiones, los valores financieros o los bienes que se consideren adecuados. [...]

Governing Body

En el ordenamiento británico, *Governing Body* es una palabra que indica el órgano de una institución u organización que tiene la facultad última de determinar sus políticas, controlar sus actividades y tomar decisiones sobre sus asuntos legales. La traducción literal en este caso no nos pareció adecuada, puesto que *órgano rector* es un concepto muy general y no bien definido en el ámbito del Derecho societario español. En consecuencia, esta expresión resultaría confusa y poco clara a los ojos de cualquier receptor hispanohablante.

Finalmente, a raíz del análisis de las varias opciones posibles, decidimos considerar y seguir la técnica del equivalente funcional (cfr. § 3.4). Por tanto, creímos que la solución más inmediata y correcta desde el punto de vista semántico sería la de expresar este concepto utilizando el término meta que se acerca más al significado original y que se suele utilizar en español para identificar este tipo de órgano a nivel empresarial, esto es, *Junta General*. Además, examinando las definiciones de *Governing Body* y de *Junta General* (ver Anexo I) está claro que tienen derechos y poderes muy parecidos, aunque la *Junta General* es un término más específico que pertenece al Derecho mercantil español y que se utiliza en los documentos oficiales de las sociedades. En cambio, *órgano rector* no suele aparecer en los textos paralelos en lengua española, ni en las escrituras de constitución ni en los estatutos sociales, que de todas formas constituyen un tipo de elaborado que tiene estrecha relación con el que estamos analizando (cfr. § 1.3, 1.4).

Winding-up or dissolution

Ambos términos, *winding-up* y *dissolution*, se refieren a la fase final del ciclo de vida de una sociedad y forman parte del sistema que hay que seguir para cerrar una empresa. Cuando una sociedad ya no tiene causas u objetivos que justifiquen su permanencia dentro del mercado, se suele proceder para disolverla y liquidarla. Hay casos en los que no se hace diferencia entre estas dos expresiones, dado que las dos implican la terminación de una actividad económica.

De hecho, en el *Diccionario de términos jurídicos inglés-español* (Alcaraz y Hughes 2001), tanto *winding-up* como *dissolution* se traducen al español como “liquidación, disolución”, por tanto parecen ser sinónimos.

Sin embargo, tanto en el Derecho mercantil español como en el anglosajón existe una diferencia entre estos dos procedimientos: la disolución de la empresa determina el fin de la empresa como persona jurídica (Aitken 2015), por lo tanto, cuando una sociedad completa el proceso de disolución ya no se considera una entidad legal formal. Una empresa puede disolverse por voluntad de sus propietarios o de manera involuntaria, es decir, por orden de la secretaría del estado en el que se registró por falta de pago de impuestos (Richards 2018). En cambio, se habla de liquidación cuando se liquidan las actividades del negocio y los activos de la empresa se redistribuyen a los accionistas y, si los hay, a los acreedores. Para liquidar una empresa no se requiere necesariamente una disolución formal; se puede seguir el proceso de cese de las operaciones del negocio, vender los activos y pagar a los acreedores mientras no se disuelva de manera formal. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando se quiere mantener la identidad legal de un negocio para usarlo en otra empresa (Richards 2018).

Por esta razón, decidimos mantener los dos términos y no emplear solo uno de los dos pensando que se trata de sinónimos y que, por consiguiente, se evitaría una repetición. El resultado de la traducción es el siguiente:

*If upon the **winding-up or dissolution** of the Association there remains, after the satisfaction of all its debts and liabilities, any property whatsoever [...].*

*Si en el momento de la **liquidación o disolución** de la Asociación siguen existiendo, tras el pago de todas sus deudas y el cumplimiento de las obligaciones, bienes de cualquier tipo [...].*

CONCLUSIONES, RESULTADOS E IMPLICACIONES

Para concluir, creemos poder afirmar que hemos alcanzado los principales objetivos del presente trabajo, gracias a las competencias adquiridas a través del proyecto de Doble Titulación. En primer lugar, la breve introducción sobre las lenguas de especialidad y la traducción especializada, dos nociones clave para nuestra investigación, fue útil para crear las bases necesarias para luego centrarnos en el lenguaje jurídico. Más adelante en el primer capítulo, proporcionamos al lector una perspectiva completa sobre las peculiaridades del lenguaje jurídico, tanto inglés como español, y su traducción. En particular, se destacaron las características discursivas, morfosintácticas, léxico-semánticas y estructurales de los textos jurídicos y que, por lo tanto, íbamos a encontrar también en el *memorandum of association*, texto objeto del presente estudio. Estos elementos resultaron eficaces para analizar en profundidad nuestro texto e identificar aspectos que podrían pasar desapercibidos ante una observación más superficial, así como para realizar la labor traductora.

En segundo lugar, pasamos a explicar los conceptos jurídicos básicos del Derecho mercantil tanto en el ordenamiento español como en el anglosajón. Esta operación nos permitió entender las desigualdades entre los dos sistemas jurídicos y conocer algunas de las nociones fundamentales del Derecho relacionado con el funcionamiento de las sociedades en los dos países de interés. De esta manera pudimos comprender las discrepancias que encontramos en documentos del mismo tipo, más en detalle, entre nuestro *memorandum of association* y las escrituras de constitución elaboradas en el ámbito español. De hecho, queremos hacer hincapié en el papel esencial que desarrolla el conocimiento adecuado de los ordenamientos jurídicos en cuestión a la hora de traducir un texto legal de cualquier tipo. Como aclaramos en el primer capítulo (cfr. § 1.2), al ser dos sistemas muy distintos entre ellos, muchas de las dificultades que pueden surgir cuando se realiza una traducción jurídica proceden de las incongruencias conceptuales y de la falta de correspondencia entre términos culturalmente marcados. Por esta razón, dominar los fundamentos teóricos de la rama del Derecho con la que está relacionado el texto ayuda a llevar a cabo una buena traducción y a tener las capacidades para solucionar este tipo de complicaciones.

El segundo capítulo contiene la traducción del texto objeto de nuestro trabajo, esto es, el *memorandum of association* de la sociedad británica The European Suzuki Association Limited, que realizamos con el auxilio de diccionarios en línea, diccionarios técnicos bilingües y textos

paralelos en lengua española. Estos han representado unas herramientas muy valiosas para determinar las correspondencias semánticas, hallar las fórmulas y términos técnicos que se suelen utilizar en las escrituras de constitución y, especialmente, para hacer frente a los problemas traductológicos. Durante la labor traductora intentamos redactar un texto que se considerara aceptable para el destinatario hispanohablante, tanto por su contenido como por su forma. Esto siempre teniendo en consideración que se trata de un documento oficial y que, por consiguiente, debe mantener sus principales características formales y su terminología especializada. Por el grado de diversidad que existe entre la organización y la estructura de un *memorandum of association* y una escritura de constitución española, no fue posible encontrar todos los vocablos correspondientes en los textos paralelos de la lengua meta.

En el tercer capítulo, dedicado al análisis textual del *memorandum of association*, comprobamos que muchas de las particularidades y tendencias estilísticas del lenguaje jurídico que presentamos en el primer capítulo se hallan en nuestro texto origen. Por lo tanto, procuramos aplicar los conocimientos teóricos adquiridos mediante la labor de búsqueda de informaciones sobre el lenguaje utilizado en los elaborados legales y los géneros textuales que caracterizan este ámbito. En cuanto a los contenidos, el texto de partida cumple con los requisitos y las obligaciones que impone la *Company Law*, que difieren de los que requiere el ordenamiento jurídico español con relación a la creación de empresas. Desde el punto de vista morfosintáctico, se trata de un documento en el que predominan las oraciones cortas, conectadas por yuxtaposición o coordinación, aunque aparecen también oraciones muy largas, sin puntuación, que dificultan la comprensión y la fluidez del texto. Asimismo, encontramos las locuciones preposicionales complejas y arcaizantes típicas del lenguaje jurídico, las construcciones gerundivas y de participio que pueden generar ambigüedades, el uso de *shall* con valor de futuro y el uso frecuente de la forma pasiva y la nominalización, entre otros. A nivel terminológico, señalamos el empleo tanto del léxico técnico y especializado (recogido en el *Anexo I*) como de otros términos que pertenecen más al lenguaje común.

Por lo que se refiere a los problemas de traducción, podemos concluir que las mayores dificultades fueron, como ya señalamos, las relacionadas con la divergencia entre sistemas asimétricos, los conceptos jurídicos distintos y, como consecuencia, la ausencia de correspondencias exactas entre ellos. A la hora de traducir, algunas de las palabras que nos resultaron más complicadas no tienen un equivalente preciso en la lengua de llegada. En cada caso concreto decidíamos decantarnos por una opción de traducción u otra y solíamos descartar la traducción literal de los términos, dado que esto podría conllevar a incomprensiones y errores

nocionales, así como representar un obtáculo para el lector hispanohablante. El método que preferimos adoptar fue el del equivalente nocional, es decir, buscar una expresión en la lengua meta que se acerque lo más posible a la del texto de partida desde el punto de vista conceptual y semántico. Aparte de este aspecto terminológico, para realizar nuestra labor traductora nos basamos en una multitud de factores distintos, como la función del texto, su género textual, el contexto en el que se utiliza cada vocablo, la formación y los conocimientos de los destinatarios y, por último, las normas lingüísticas de la lengua española.

Aplicando las informaciones recogidas durante la fase de búsqueda y las estrategias traductológicas que acabamos de exponer, esperamos haber llevado a cabo una traducción jurídica que sea conforme a las expectativas lingüísticas y culturales de los receptores de habla española. Además, tenemos la esperanza de que el presente trabajo pueda contribuir, dentro de nuestras posibilidades, a las investigaciones futuras sobre la traducción jurídica y, en particular, sobre la traducción de documentos conectados a la creación, el registro y la gestión de empresas. Asimismo, el análisis realizado en este estudio podría ser una herramienta útil para solucionar problemas de traducción que surjan en la esfera del lenguaje jurídico-económico. Por nuestra parte, pensamos poder afirmar que la labor de investigación y traducción que hemos realizado a lo largo de estos meses nos ha permitido crecer aún más desde el punto de vista cultural y profesional, enriqueciendo nuestra formación de mediadores culturales con las competencias y las habilidades propias de los traductores. El itinerario didáctico de la Doble Titulación, junto con el presente trabajo, sin duda representan un buen punto de partida para nuestro futuro profesional y académico, dado que nos proporcionaron las bases para luego poder profundizar nuestros conocimientos en el campo de la lengua y de la traducción.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Varó, Enrique (2007) [1994]. *El inglés jurídico, textos y documentos*. Barcelona, Ariel Derecho.
- Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian (2001 - 6º edición). *Diccionario de términos jurídicos inglés-español*. Barcelona, Ariel.
- Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian (2002). *Legal translation explained*. Northampton, St. Jerome publishing.
- Alcaraz, Enrique y Hughes, Brian y Adelina Gómez (2014 - actualización edición 2002). *El español jurídico*. Barcelona, Ariel Derecho.
- Alvarez Calleja, María Antonia (2002). *Traducción jurídica inglés-español*. Madrid, UNED.
- Bestué, C. (2016). “La variación terminológica de los conceptos del derecho de sociedades y sus estrategias de traducción”, en *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, (65), pp. 18-35.
- Bestué, C. y Orozco, M. (2011), “La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la ‘era de la automatización’ de las traducciones”, en *The journal of Specialised Translation*, XV, pp. 180-199.
- Bodoutchian-Sáiz, Veronique (2000). *Diccionario jurídico-empresarial español/inglés/español*. Madrid, Fundación ConfeMetal Editorial.
- Bonet, Josep (2002). “La calidad de la traducción según sus objetivos”, en *Texto, terminología y traducción*. Ediciones Almar, pp. 169-188.
- Borja Albi, Anabel (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona, Ariel Lenguas Modernas.
- Calvi, Maria Vittoria y Bordonaba Zabalza, Cristina y Mapelli, Giovanna y Santos López, Javier (2009). *Las lenguas de especialidad en español*. Roma, Carocci editore.

- Cruz Martínez, María Soledad (2001). *El inglés jurídico: estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico-penales*. Almería, Editorial Universidad de Almería.
- Fernández Antolín, Martín J. y López Arroyo, Belén (2008). “La indisolubilidad de lenguaje jurídico-económico”, en *Lingue, culture, economia: comunicazione e pratiche discorsive*. Franco Angeli, pp. 111-120.
- Fernandez, José Luis (1993 - 4º edición). *Elementos de Derecho mercantil*. Barcelona, Deusto S.A. Ediciones.
- Ferran Larraz, E. (2010). La regulación legal de la traducción jurídica de documentos de la common law en España: el funcionalismo en términos de “universales”, un estándar de equivalencia. *Meta*, 55(2), pp. 266–274.
- García Izquierdo, Isabel (2011). *Competencia textual para la traducción*. Valencia, Tirant lo blanch.
- Garofalo, Giovanni (2009). *Géneros discursivos de la justicia penal*. Milano, Franco Angeli.
- Garzone, Giuliana y Salvi, Rita (2007). *Legal English*. Milano, Egea.
- Gil Sanromán, Ingrid (2012). *La traducción en el derecho de sociedades español e inglés: estudio descriptivo, comparado y terminológico. Análisis de estructuras de constitución, estatutos sociales y documentos de transferencia internacional de sede social* (tesis doctoral). Granada, Universidad de Granada.
- González Ruiz, Víctor M (2004). *La traducción clara de lo jurídico: textos de trabajo*. Las Palmas Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- Gotti, Maurizio (2005). *Investigating specialized discourse*. Berna, Peter Lang.
- Jiménez Sánchez, Guillermo J (coord.) (2008). *Nociones de Derecho mercantil*. Madrid, Marcial Pons.

Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Boletín Oficial del Estado, núm. 71, de 23 de marzo de 1995, pp. 9185 a 9186.

MacIntyre, Ewan (2011 - 3^o edición). *Essentials of Business Law*. Pearson.

Mayoral Asensio, Roberto (2004). "Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica", en *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Arco/Libros, pp. 49-71.

Montolío, Estrella y Lopez Samaniego, Anna (2008). La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. *Revista signos. Estudios de lingüística*, v. 41 (66), 33-64.

Jean-Claude Gémar (2005). "La asimetría cultural y el traductor jurídico. El lenguaje del derecho, la cultura y la traducción", en *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Universitat Jaume I, pp. 33-63.

Nord, Christiane (2009). El funcionalismo en la enseñanza de traducción. *Mutatis mutandis*. V. 2 (2), 209-243.

Sánchez Febrero, José Luis (2003). *Legal English and Translation: Theory and Practice*. Alicante, Editorial Club Universitario.

Sarcevic, Susan (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya, Kluwer Law International.

Scarpa, Federica (2001). *La traduzione specializzata: lingue speciali e mediazione linguistica*. Milano, Hoepli.

Sealy, Len y Worthington, Sarah (2013). *Cases and Materials in Company Law*. Oxford, Oxford University Press.

West's Law & Commercial Dictionary, dizionario giuridico e commerciale Inglese-Italiano, Francese, Spagnolo, Tedesco, Italiano-Inglese (1988). Zanichelli/West.

SITOGRAFÍA

Aitken, Mathew (2015, 5 de mayo). Dissolutions and Liquidations: What's the difference? *Real Business Rescue* [en línea]. Disponible en web:

<https://www.realbusinessrescue.co.uk/articles/business-liquidation-bankruptcy/dissolutions-and-liquidations-whats-the-difference> [Última consulta: 26.10.2018]

Apabanc

<http://apabanc.es/inicio/servicios/valores/> [Última consulta: 27.09.2018]

Business dictionary

<http://www.businessdictionary.com/> [Última consulta: 18.10.2018]

Del Castillo, Rafael (2011). De los distintos tipo societarios que ofrece el Derecho anglosajón. *Rafael.delcastillo.es* [en línea]. Disponible en web:

<http://rafael.delcastillo.es/category/derecho-de-sociedades/> [Última consulta: 14.10.2018]

La Caixa – Diccionario de términos económicos y financieros

https://www.caixabank.es/particular/docs/diccionario/A_es.html [Última consulta: 20.09.2018]

Cambridge Dictionaries Online

<https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/> [Última consulta: 22.09.2018]

Collins Dictionary

<https://www.collinsdictionary.com/> [Última consulta: 20.09.18]

Expansión

<http://www.expansion.com/> [Última consulta: 10.10.2018]

Glosario económico inglés/español del Banco Mundial vol. 2

<http://documentos.bancomundial.org/curated/es/122071468140677886/pdf/multi-page.pdf> [Última consulta: 19.09.2018]

Lastra Lastra, José Manuel (2003). Derecho a la lengua y lenguaje jurídico. *Jurídicas.unam.mx* [en línea]. Biblioteca Jurídica Virtual de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/740/5.pdf> [Última consulta: 29.08.2018]

Linguee

<https://www.linguee.es/espanol-ingles> [Última consulta: 08.07.2018]

Ricardo Oliva León (Mayo 2014). El lenguaje Jurídico. *lenguajejuridico.com* [en línea]. Disponible en web: <http://www.lenguajejuridico.com/> [Última consulta: 29.08.2018].

Gámez, Ruth y Cuñado, Fernando (octubre de 2012). La «limited company» británica: clases y características. *El blog de traducción jurídica* [en línea]. Disponible en web: <https://traduccionjuridica.es/la-limited-company-britanica-clases-y-caracteristicas/> [Última consulta: 10.09.2018]

Wordreference

<http://www.wordreference.com/> [Última consulta: 10.07.2018]

Fundeu BBVA

<https://www.fundeu.es/> [Última consulta: 20.09.2018]

ProZ.com term search

<https://www.proz.com/search/> [Última consulta: 13.10.2018]

¿Qué es un trust, un fideicomiso y una sociedad “offshore”? (2017, 11 de mayo). *El Confidential* [en línea]. Disponible en web:

https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-05/que-es-un-trust-paraiso-fiscal_1472770/ [Última consulta: 24.10.2018]

DRAE - Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española (23.a ed.).

<http://dle.rae.es/?w=diccionario> [Última consulta: 12.10.2018]

Real Academia Española – uso de mayúsculas

<http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=BapzSnotjD6n0vZiTp> [Última consulta: 20.09.2018]

Richards, Leigh (2018). Diferencias entre una liquidación y una disolución. Cuida tu dinero.com [en línea]. Disponible en web:

<https://www.cuidatudinero.com/13105334/diferencias-entre-una-liquidacion-y-una-disolucion>

[Última consulta: 25.10.2018]

The free dictionary

<https://legal-dictionary.thefreedictionary.com/exchange> [Última consulta: 20.09.2018]

Wikidiff.com

<https://wikidiff.com/donation/gift> [Última consulta: 25.10.2018]

ANEXO I

GLOSARIO

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Amalgamate	Fusionarse	to join two or more organizations, businesses, etc. and make a single large one.	Where the Central Government is satisfied that it is essential in the public interest that two or more companies should amalgamate, it may, by order notified in the official Gazette, provide for the amalgamation of those companies into a single company with such constitution; [...].	Se trata de producir, hacer, originar y realizar una fusión como la unión o articulación de intereses, cosas, ideas y colectividades, también en agrupar empresas y entidades en uno solo.	“Es muy probable que la red 5G no sea un modelo de negocio en el corto plazo cuando consideramos a los usuarios finales, pero la apuesta es que sí lo sea en la industria mediante el uso del IoT, de ahí que el gobierno chino, que controla las empresas tecnológicas, pretenda fusionar esas empresas con el objetivo de hacer economías de escala y no duplicar inversiones”.	Definición: https://www.macmillan dictionary.com/dictionary/british/amalgamate ; Contexto: https://www.lawteacher.net/free-law-essays/business-law/amalgamation-occurs-when-two-law-essays.php	Definición: https://definiciona.com/fusionar/ ; Contexto: https://www.economista.com.mx/empresas/El-inicio-de-la-5G-pasa-primero-por-una-reconversion-del-sector-telecom-y-China-lo-sabe-20180918-0080.html
Assets	Activos	An asset is a resource with economic value that an individual, corporation or country owns or controls with the expectation that it will provide a future benefit.	“Discussions regarding its proposed acquisition of a significant package of assets in Egypt from BP have been terminated by mutual agreement,” SDX said in a statement, without giving details on why the talks were ended.	Como activo se denomina el conjunto de todos los bienes y derechos que son propiedad de una empresa, institución o individuo, que pueden ser convertidos en un momento dado en dinero. Ejemplos de activos serían el mobiliario, las acciones, los productos que la empresa vende o cualquier otro tipo de bienes de que la empresa sea propietaria.	Fuentes financieras aseguran que la operación de venta de los activos de Reino Unido se ha hecho a un precio histórico, con un múltiplo de 15 veces en cuanto al valor de la compañía en relación al ebitda (resultado operativo bruto) de ese negocio.	Definición: https://www.investopedia.com/terms/a/asset.asp ; Contexto: https://www.reuters.com/article/us-bp-m-a-sdx-egypt/sdx-says-talks-for-it-to-acquire-bp-egypt-assets-end-with-no-deal-idUSKCN1MS11H	Definición: https://www.significados.com/activo-y-pasivo/ ; Contexto: http://www.expansion.com/empresas/energia/2018/10/18/5bc78f94e5fdea626d8b45a4.html
Bequest	Legado de bienes muebles	A gift by will of personal property; a legacy. Disposition of reality in will is termed “devise”.	Gifts and bequests to the Library are deductible under the federal income, estate, and gift tax laws. For federal tax purposes, the Library uses its formal corporate name: The New York Public Library, Astor, Lenox and Tilden Foundations [...].	Disposición testamentaria a título particular que confiere derechos patrimoniales determinados que no atribuyen la calidad de heredero. En la doctrina general se dice que el legado es a título singular cuando comprende uno o varios objetos determinados; a título universal, cuando contiene una parte alícuota de los bienes de la herencia (como la mitad, el tercio) o todos los bienes de una clase determinada (muebles, inmuebles o semovientes).	[...] las demandadas habían comparecido el 15 de marzo del mismo año ante el Notario don Luis Pijoán Vila, actuando en el protocolo de don Pascual Más Aloja, para manifestar la herencia de su padre y esposo, respectivamente, en la que entre otras cosas manifestaba que existía una única hija instituida heredera, doña Pilar Llorens Souto sin perjuicio del legado de bienes muebles.	Definición: West's Law & Commercial Dictionary, dizionario giuridico e commerciale Inglese-Italiano, Francese, Spagnolo, Tedesco, Italiano-Inglese. Zanichelli/West, 1988; Contexto: http://annualreports.nypl.org/2009/support.html	Definición: https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Lapidaci?n&hasta=Legado%20oneroso&lang=es ; Contexto: https://supremo.vlex.es/vid/114-1977-7-2-2-07380

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Bonus	Bonificación	An extra dividend or issue paid to the shareholders of a company.	His total pay packet is more than triple the pay of other top executives at the company, and both groups have raised concerns about the transparency of the firm's bonus regime.	Cantidad de dinero añadida a lo que una persona debe cobrar.	Los diputados de la Asamblea Legislativa modificaron este miércoles la Ley del Presupuesto con el objetivo de que los empleados de Seguridad Pública reciban sus bonificaciones trimestrales.	Definición: https://en.oxforddictionaries.com/definition/bonus ; Contexto: https://www.theguardian.com/australia-news/2018/oct/11/australias-executive-pay-backlash-hits-telstra-and-transurban	Definición: https://es.oxforddictionaries.com/definicion/bonificacion ; Contexto: http://diario1.com/politica/2018/09/aprueban-pago-de-bonificaciones-policias-soldados-y-custodios/
Company act	Ley británica de Sociedades	An act of Parliament which regulates the workings of companies, stating the legal limits within which the companies may do their business.	[...] under the Company Act 1985, companies were compelled to include details of director's interests in material transaction with the company in the notes to the company accounts, but this provision was not carried forward by the Company Act 2006.	En Gran Bretaña, representa la ley que rige la constitución, disolución y administración de sociedades.	El término register, además, se usa en la Ley británica de Sociedades de 2006 (the Companies Act 2006) para referirse a los asientos o a la información registral que aparece de una sociedad en el registro mercantil (según se define en el artículo 1080 de dicha ley).	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/companies-act.html ; Contexto: https://www.lawteacher.net/free-law-essays/company-law/duties-and-responsibilities-of-directors.php	Definición: https://www.collinsdictionary.com/english/companies-act ; Contexto: https://traduccionjuridica.es/cual-es-la-diferencia-entre-register-registry-y-registrar-2/
Company limited by guarantee	Sociedad limitada por garantía	Incorporated firm without share capital, and in which the liability of its members is limited to the amount each one of them undertakes to contribute at the time the firm is wound up.	By having a defined set of objects, companies limited by guarantee which are seeking to raise funds might find it easier to do so because they would be able to demonstrate that sufficient restrictions exist to protect the donor's intentions.	Estas organizaciones no pueden tener acciones como tales y normalmente la "inversión" es de 1 £ por miembro suscrito. Son muy utilizadas en el sector de las empresas sociales y del voluntariado en el Reino Unido, donde además pueden optar al estatus de institución benéfica. Sin embargo, están muy limitadas si lo que se quiere es recaudar un capital significativo con propósitos de inversión. No tienen acciones y los préstamos privados están estrictamente limitados.	La Fundación Reuters fue establecida por la "Trust Deed" en 1982, para apoyar a los medios de información de los países en desarrollo y compartir la técnica informativa basada en hechos reales. Se trata de una fundación benéfica registrada en el Reino Unido (número 1082139) presidida por Administradores fiduciarios elegidos de acuerdo a sus estatutos sociales. Se trata también de una sociedad limitada por garantía (número 404705).	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/company-limited-by-guarantee.html ; Contexto: https://www.completeformations.co.uk/companyfaqsetup/limited_by_guarantee_vs_shares.html	Definición: http://www.selba.org/GEDSEsp/Economica/LegalYFinanciero/SociedadLimitadaGarantia.html ; Contexto: https://www.iucn.org/es/content/%C3%BAltimos-10-d%C3%ADas-para-presentar-candidaturas-para-los-premios-reuters-uicn-al-periodismo

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Council of Management	Consejo de Administración	It is the term used for the group of people who have responsibility for decisions made and actions taken by a voluntary organisation or community group.	The work of the Council of Management is conducted by monthly teleconference calls and interim email communication. The Council also meets in person three times a year in London, along with the Trustees.	El Consejo de Administración es un órgano de administración que puede ser tanto de una sociedad anónima como de una sociedad limitada. Se corresponde con el grupo directivo (personas físicas o jurídicas) que lidera una organización y que está constituido por los responsables que ha seleccionado la asamblea general de accionistas, actuando con lo establecido en los estatutos sociales de la sociedad.	El consejero delegado de 21st Century Fox e hijo de Rupert Murdoch, James Murdoch, ha abandonado este martes, junto a otros seis ejecutivos, el consejo de administración de Sky después de haber acordado con Comcast la venta del 39% de la cadena británica que estaba en poder de su compañía, según han detallado en un comunicado.	Definición: http://trusteelearning.org/glossary.htm ; Contexto: https://www.acat.me.uk/page/council+of+management	Definición: http://economipedia.com/definiciones/consejo-de-administracion.html ; Contexto: https://www.lavanguardia.com/vida/20181009/452276631651/economia-el-consejero-delegado-de-fox-abandona-el-consejo-de-administracion-de-sky.html
Debt	Deuda	Debt is an amount of money borrowed by one party from another. Debt is used by many corporations and individuals as a method of making large purchases that they could not afford under normal circumstances.	Fears about the sustainability of Italy's huge public-debt burden have also infected its financial sector. Lenders' share prices have fallen by 14% since the government unveiled its plans. Compared with Germany or Spain, a relatively low share of public debt—a third—is held by flighty foreigners.	Una deuda sucede cuando una persona bien sea una persona natural o jurídica contrae una gran responsabilidad. Las deudas se realizan cuando la persona a la que se le realiza el préstamo necesita cierto capital bien sea para invertirlo o para rendirlo.	[...] "La liquidez podría no ser suficiente para afrontar los próximos doce meses", dice. En este mismo sentido, señala el "el deterioro significativo" de sus métricas crediticias con una deuda ajustada sobre el ebitda de aproximadamente 4,6 veces más para 2018.	Definición: https://www.investopedia.com/terms/d/debt.asp ; Contexto: https://www.economist.com/finance-and-economics/2018/10/20/the-fate-of-italys-banks-is-still-tied-to-public-debt	Definición: https://conceptodefinicion.de/deuda/ ; Contexto: https://www.economista.es/empresas-finanzas/noticias/9464295/10/18/SP-remata-a-Dia-coloca-su-deuda-en-bono-basura-y-alerta-de-falta-de-liquidez.html
Devise	Legado de bienes inmuebles	A testamentary disposition of land or realty; a gift of real property by the last will and testament of the donor.	Section 6.4 GIFTS. The Board or its designee, in its discretion, may accept on behalf of the Corporation any contribution, gift, bequest, or devise for any purpose of the Corporation.	La atribución de un valor hereditario por causa de muerte y a título singular, que el causante ordena en testamento directamente a favor de una persona y a cargo del heredero. Cuando el legado consiste en bienes inmuebles, el legatario tiene la facultad, para garantizar el cumplimiento de obligaciones y evitar que estas sean eludidas por el heredero, de obtener la anotación preventiva de su Derecho en el Registro de Propiedad.	Si la legítima se atribuye por medio de un legado de bienes inmuebles o de una cantidad determinada de dinero, el legitimario también puede solicitar, si procede, la anotación preventiva del legado. El legado simple de legítima no tiene a tal efecto la consideración de legado de cantidad y no da lugar, por sí mismo, a ningún asentamiento en el Registro de la Propiedad.	Definición: West's Law & Commercial Dictionary, dizionario giuridico e commerciale Inglese-Italiano, Francese, Spagnolo, Tedesco, Italiano-Inglese. Zanichelli/West, 1988; Contexto: https://vlpbirmingham.org/wp-content/uploads/2017/02/Bylaws-1.1.2015.pdf	Definición: Pérez Albuquerque (1993). La atribución patrimonial concreta: el legado desde la perspectiva del heredero y el legatario. Dialnet. Disponible en: file:///Users/Vero%201/Downloads/Dialnet-LaAtribucionPatrimonialConcreta-19326.pdf ; Contexto: https://elderecho.com/ley-102008-10-julio-del-libro-cuarto-del-codigo-civil-cataluna-relativo-las-sucesiones

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Dissolution	Disolución	the process of officially ending the existence of a group or organization.	The dissolution of the company came three months after its founder Elizabeth Holmes was charged by federal prosecutors for perpetrating a multimillion-dollar fraud that allegedly deceived investors, doctors and patients.	La disolución de una empresa consiste en la primera etapa de su desaparición jurídica y de la terminación de las relaciones que tenía con terceros.	El Juzgado de lo Mercantil 2 de Pontevedra ha declarado la disolución de la empresa Transportes Souto, con sede en Mos, con 43 delegaciones en España, mayoritariamente, y Portugal, y 600 trabajadores directos, aparte de autónomos y pymes subcontratadas que prestan servicios para Gefco.	Definición: https://www.macmillan dictionary.com/dictionary/british/dissolution ; Contexto: https://www.ft.com/content/8e1e43d6-b0b7-11e8-8d14-6f049d06439c	Definición: http://economipedia.com/?s=Disoluci%C3%B3n ; Contexto: https://www.lavanguardia.com/vida/20180404/442187706363/un-juzgado-de-pontevedra-declara-la-disolucion-de-transportes-souto.html
Dividend	Dividendo	A share of the after-tax profit of a company, distributed to its shareholders according to the number and class of shares held by them.	The stock pays an annualized dividend of yield 3.5%, average for the electric utility group. The dividend growth rate is 5% based on IBD's database, and that may be its chief advantage over other conservative investments.	En el ámbito de la economía y las finanzas, el dividendo es la retribución a la inversión que una sociedad otorga a sus accionistas según la cantidad de acciones de cada uno. El dividendo se paga con recursos que se originan en las utilidades de la empresa durante un cierto periodo y puede pagarse tanto en dinero como en más acciones.	Hay una práctica elusoria, que en algunos supuestos es un fraude, por contravenir normas fiscales, que es vender a un no residente, para que sea él quien cobre el dividendo, sin retención. Aquí se puede defraudar la retención del dividendo, o incluso todos los impuestos que debía haber pagado el perceptor real del dividendo.	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/dividend.html ; Contexto: https://www.investors.com/research/the-income-investor/dividend-stocks/	Definición: https://definicion.de/dividendo/ ; Contexto: https://blogs.elconfidencial.com/economia/tribuna/2018-10-19/dividendos-black-fraude-saqueo-arcas-publicas_1632539/
Fees	Honorarios	An amount of money paid for a particular piece of work or for a particular right or service.	Alan Olson, of the US legal consultancy Altman Weil, said the salary war "may be sustainable by some firms for a period" but fierce competition would eventually put pressure on both fees and remuneration.	Los honorarios, o el honorario, es la suma de dinero que un profesional o un trabajador cobra por la realización su trabajo.	"Hablar de honorarios de los abogados nunca debió ser parte de esas discusiones que tenían como objetivo concluir si se repararía o no a las comunidades víctimas de Cerro Matoso (...) Quién apodere un caso y cuánto sea el monto de sus honorarios no debe ser, bajo ninguna circunstancia, tema de debate".	Definición: https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/fee ; Contexto: https://www.ft.com/content/4add5a4c-7095-11e8-92d3-6c13e5c92914	Definición: https://www.definicionabc.com/general/honorarios.php ; Contexto: https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/los-millonarios-honorarios-de-abelardo-de-la-espriella-por-cerro-matoso-271422
Governing Body	Junta General	Governing body of institution, organization or territory means that body which has ultimate power to determine its policies and control its activities.	Central Council is the governing body of the association between congresses, and frequently endorses proposals put forward by management that do not require the approval of the annual congress.	La Junta General, órgano soberano de la sociedad, se define normalmente como la reunión de socios con el fin de deliberar y decidir con la mayoría legal los asuntos que son de su competencia.	El acuerdo se ha tomado en una reunión de la junta general de Gestur, en la que han tomado parte tanto Soler como la consejera de Desarrollo Económico, Leonor González-Menorca, entre otros. «Se ha materializado el acuerdo que venía del anterior Gobierno y que en definitiva viene a finiquitar un acuerdo que se había tomado con anterioridad de disolver definitivamente Gestur», ha explicado el director de Sepes a preguntas de este medio.	Definición: West's Law & Commercial Dictionary, dizionario giuridico e commerciale Inglese-Italiano, Francese, Spagnolo, Tedesco, Italiano-Inglese. Zanichelli/West, 1988; Contexto: https://www.irishtimes.com/sport/central-council-to-hold-special-meeting-on-liam-miller-match-1.3577702	Definición: https://practico-sociedades.es/vid/junta-general-401604526 ; Contexto: https://www.larioja.com/la-rioja/junta-general-gestur-20180925203316-nt.html

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Income	Ingresos	Income is money that an individual or business receives in exchange for providing a good or service or through investing capital. Income is used to fund day-to-day expenditures.	For a self-employed individual, the amount of income used to determine a child-support obligation rarely mirrors the income declared on that person's income tax return. In fact, an individual's income tax return is just the starting point when it comes to calculating the amount of support payable by one parent to the other.	Entendemos por ingresos a todas las ganancias que ingresan al conjunto total del presupuesto de una entidad, ya sea pública o privada, individual o grupal. En términos más generales, los ingresos son los elementos tanto monetarios como no monetarios que se acumulan y que generan como consecuencia un círculo de consumo-ganancia.	Ayala recuerda que las clases altas, el 10% más rico, "prácticamente no se vio afectado por la crisis". Peláez coincide: la crisis no afectó tanto a quienes tenían ingresos elevados como "a las clases trabajadoras y a los inmigrantes, que sí se enfrentan a la pobreza severa y en la que sí hay una mayor incidencia en pobreza infantil".	Definición: https://www.investopedia.com/terms/i/income.asp ; Contexto: https://business.financialpost.com/personal-finance/income-declared-on-a-tax-return-isnt-the-last-word-when-calculating-child-support	Definición: https://www.definicionabc.com/economia/ingresos.php ; Contexto: https://verne.elpais.com/verne/2018/10/16/articulo/1539675910_919605.html
Lease	Arrendamiento	A lease is a legal agreement by which the owner of a building, a piece of land or something such as a car allows someone else to use it for a period of time in return for money.	"House of Fraser, Debenhams, Mothercare and a raft of restaurants, even the mighty three food outlets, Tesco, Sainsbury and Asda are baulking against high rents and renegotiating leases."	Arrendamiento es un acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado, con independencia de que el arrendador quede obligado a prestar servicios en relación con la explotación o mantenimiento de dicho activo.	En principio, con la póliza de arrendamiento básica, todas las opciones existentes en el mercado cubren la elaboración del contrato de arriendo, el pago de hasta 36 meses de arriendo, en caso de que el inquilino incumpla, al igual que todos los costos jurídicos, si hay necesidad de un proceso.	Definición: https://www.collinsdictionary.com/english/lease ; Contexto: http://www.iwcp.co.uk/news/16967393.only-a-suicidal-billionaire-would-take-on-lease-camra-reacts-to-possible-public-closures-on-the-isle-of-wight/	Definición: http://www.expansion.com/diccionario-economico/arrendamiento-contabilidad.html ; Contexto: https://www.eltiempo.com/economia/sectores/como-adquirir-un-seguro-de-arrendamiento-en-colombia-274532
Liabilities	Pasivo	Accounts and wages payable, accrued rent and taxes, trade debt, and short and long-term loans.	The industrial conglomerate's revised estimate for asbestos-related liabilities was \$2.61 billion as of end-2017, some \$1.09 billion higher than a prior estimate, a regulatory filing. The liabilities are related to Bendix Friction Materials, a business previously owned by Honeywell and sold in 2014, which made automotive brake linings containing asbestos.	El pasivo, desde el punto de vista contable, representa las deudas y obligaciones con las que una empresa financia su actividad y le sirve para pagar su activo.	Según explicó ayer el director financiero de la compañía, Carlos Carrasco, el pasivo de la empresa asciende a 'algo más de seis millones de euros'.	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/liability.html ; Contexto: https://www.reuters.com/article/us-honeywell-intl-investigation-sec/sec-investigates-honeywell-for-asbestos-related-accounting-idUSKCN1MT2Q5	Definición: http://economipedia.com/definiciones/pasivo.html ; Contexto: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2002/11/19/empresas/1037716800_850215.html
Liability	Responsabilidad	Generally, liability refers to the state of being responsible for something, and this term can refer to any money or service owed to another party. Liability may also refer to the legal liability of a business or individual.	The failure of the Company to observe any formalities or requirements relating to the exercise of its powers or management of its business or affairs under this Agreement or the Act shall not be grounds for imposing personal liability on any Member for the liabilities of the Company.	La responsabilidad es el cumplimiento de las obligaciones o cuidado al hacer o decidir algo, o bien una forma de responder que implica el claro conocimiento de que los resultados de cumplir o no las obligaciones, recaen sobre uno mismo.	Es diferente la responsabilidad de los socios de la de los Administradores, y así como en determinados casos estos últimos responden con todo su patrimonio presente y futuro los socios sólo lo harán hasta el límite de su aportación.	Definición: https://www.investopedia.com/terms/l/liability.asp ; Contexto: https://www.lawinsider.com/clause/liability-of-members	Definición: https://conceptodefinicion.de/responsabilidad/ ; Contexto: https://infoautonomos.elpais.com/verne/2018/10/16/articulo/1539675910_919605.html

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Memorandum of association	Escritura de constitución	In the UK and some other countries, a document needed to officially form a new company, which gives details of its name, activities, managers, share capital, etc.	Any seven or more persons, or where the company to be formed will be a private company, any two or more persons, associated for any lawful purpose may, by subscribing their names to a memorandum of association and otherwise complying with the requirements of this Act in respect of registration, form an incorporated company, with or without limited liability.	Documento en el que los socios manifiestan su voluntad de establecer una sociedad. El contenido y requisitos formales que se exigen difieren de un país a otro, dependiendo de los matices propios del derecho mercantil de cada país. Junto con los estatutos, representa la ley que gobierna la vida de la empresa.	El valor de dos de los laboratorios de material queda fijado en la propia escritura de constitución de la empresa EATC, que se creó específicamente para poder firmar poco después el convenio con la universidad pública.	Definición: https://dictionary.cambridge.org/it/dizionario/inglese/memorandum-of-association ; Contexto: https://www.lawteacher.net/free-law-essays/business-law/memorandum-of-association-companies-act-1956-business-law-essay.php	Definición: http://www.expansion.com/diccionario-economico/escritura-de-constitucion.html ; Contexto: https://elpais.com/politica/2018/06/05/actualidad/1528224239_088538.html
Mortgage	Hipoteca	a legal agreement to borrow money from a bank or other financial organization, especially to buy a house or other property, or the amount of money borrowed.	The new two-year fixed rate mortgage up to 80 per cent loan-to-value (LTV) mortgage with no fee comes with a £1,000 cashback and free standard valuation, with a rate of 4.69 per cent for purchase or remortgage.	La palabra se refiere a un inmueble que actúa como garantía del pago de un crédito. Esto quiere decir que la finca queda en poder de su propietario, aunque el acreedor está en condiciones de promover su venta en caso de que la deuda no sea pagada en el plazo pactado.	[...] para conseguir la subrogación de la deuda pendiente, la última palabra la tendrá la entidad bancaria emisora de la hipoteca. El banco será quien estudie el perfil del comprador para que dé por bueno que pueda hacer frente a la deuda que está a punto de adquirir.	Definición: https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/mortgage ; Contexto: https://www.express.co.uk/finance/personalfinance/1033340/Nationwides-mortgage-works-increases-buy-to-let-options	Definición: https://definicion.de/hipoteca/ ; Contexto: https://www.lavanguardia.com/economia/20181019/452407967041/vender-piso-hipoteca-facil-sabes-como-brl.html
Personal property	Bienes muebles	Possessions other than real estate or buildings. Personal property is movable and includes tangible (appliances, car, furniture, jewelry) and intangible (bonds, right to a benefit, shares or stocks) items whose ownership belongs to the individual.	ISO, a Verisk business, has launched a new personal inland marine product designed to help insurers meet the personal property coverage needs of millennials and other consumers who may not stay in one place for long.	Los bienes muebles son aquellos bienes, de naturaleza tangible, que por sus características se puedan trasladar de un lugar a otro fácilmente sin perder su integridad. [...] La utilidad o el uso de un bien mueble no depende del lugar donde esté situado, sino de sus propias características.	[...] esas empresas en las que aparece Delgado Neyra «parecen haberse unificado o interrelacionado con el fin de crear un complejo entramado societario, entre cuyos fines parecen estar no sólo la expedición y cobro de facturas de dudosa realidad y credibilidad, [...], sino también un importante flujo de cantidades de dinero en efectivo de considerable volumen, las constantes y continuas transferencias de fondos entre las propias empresas vinculadas cuyo trasfondo se antojaría de dudosa credibilidad, la adquisición de bienes muebles, etc...»	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/personal-property.html ; Contexto: https://www.insurancejournal.com/news/national/2018/10/08/503562.htm	Definición: http://economipedia.com/definiciones/bien-mueble.html ; Contexto: https://www.canarias7.es/sociedad/tribunales/la-policia-situa-a-delgado-neyra-en-el-centro-de-la-trama-de-facturas-ML5728970

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Premises	Locales	A building or facility, including the fenced or walled (or demarcated or segregated) space surrounding it.	Dr Krishna Kasaraneni, BMA GP committee premises lead said there were fundamental problems with premises in England at present including service charges, the incongruence between the core contract and leases, and last partner standing.	Sitio cercado o cerrado y cubierto.	Asimismo, y en colaboración con la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad, también se abrirá una nueva convocatoria para la selección de 50 artistas que podrán alquilar locales con rentas reducidas para el desarrollo de su actividad profesional. La Agencia dispone para ello de unos 100 locales disponibles en los distintos municipios de Madrid que pasarían a convertirse en sus futuros talleres.	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/premises.html ; Contexto: http://www.pulsetoday.co.uk/news/gp-topics/premises/gp-leaders-call-for-scottish-model-interest-free-loans-on-premises/20037489.article	Definición: http://dle.rae.es/?id=NXeWGhG ; Contexto:
Profit	Beneficio	Money that is earned in trade or business, especially after paying the costs of producing and selling goods and services.	Shares rose as much as 5.4 percent as both the company's profit and revenue easily beat analysts' estimates.	El concepto suele usarse para nombrar a la ganancia económica que se obtiene de una actividad comercial o de una inversión. El beneficio, por lo tanto, es la ganancia obtenida por un actor de un proceso económico y calculada como los ingresos totales menos los costes totales.	La empresa espera aumentar los beneficios una vez que reduzca su deuda, que ronda los 584 millones de pesos o dos veces el EBITDA, indicó Moreno en conferencia de prensa con analistas.	Definición: https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/profit ; Contexto: https://www.reuters.com/article/interpublic-grp-results/update-2-interpublic-organic-growth-surpasses-rivals-on-higher-client-spending-idUSL3N1WZ4E4	Definición: https://definicion.de/beneficio/ ; Contexto: http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/america-movil-preve-subir-beneficios-para-accionistas-en-2019
Real property	Bienes inmuebles	Real property is land, buildings, and anything attached to the land.	The Supreme Court in Romani seemed to depart from Gilbert's possession requirement, however, acknowledging that the Court was not aware of any decision since Thelusson v. Smith applying the possession theory to claims for real property, nor was it aware of "any reason to require a lienor or mortgagee to acquire possession in order to perfect an interest in real estate."	Un bien inmueble es aquel bien que no se puede transportar de un lugar a otro debido a sus características. De tal forma, que su traslado supondría su destrucción o algún deterioro, ya que forma parte del terreno. De manera que los bienes inmuebles son caracterizados por su posición fija, es decir, se mantienen inmóviles en el lugar que les asignó la naturaleza.	Ese inventario es un informe "extenso" en el que se realiza un análisis estadístico de las propiedades inmobiliarias del Estado en Cataluña distinguiendo entre si son de los ministerios, de otras entidades públicas, de si son urbanos, urbanizables o rústicos y si son infraestructuras sometidas al impuesto de bienes inmuebles (IBI).	Definición: https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/real-property ; Contexto: https://www.jdsupra.com/legalnews/the-federal-priority-act-how-secure-is-14872/	Definición: http://economipedia.com/definiciones/bien-inmueble.html ; Contexto: https://www.eleconomista.es/politica/noticias/9448895/10/18/La-Generalitat-contaba-con-los-20000-millones-de-bienes-inmuebles-estatales-para-la-Republica-.html
Securities	Valores financieros	Financing or investment instruments (some negotiable, others not) bought and sold in financial markets, such as bonds, debentures, notes, options, shares (stocks), and warrants.	BlackRock, Tesla's eight-largest shareholder, reported total securities lending revenue of \$597 million in 2017, compared with \$579 million in 2016, according to a securities filing. Musk cited the latest figure in a tweet on Friday afternoon.	Un activo financiero es un instrumento financiero que otorga a su comprador el derecho a recibir ingresos futuros por parte del vendedor, es decir, es un derecho sobre los activos reales del emisor y el efectivo que generen. Pueden ser emitidas por cualquier unidad económica (empresa, Gobierno, etc).	Hernández de Cos ha recordado además que un tercio de la población que tiene algún activo financiero -planes de pensiones, fondos de inversión, acciones, etc.-, pero casi un 40% de los encuestados mostró falta de conocimientos en lo que se refiere a la diversificación financiera.	Definición: http://www.businessdictionary.com/definition/securities.html ; Contexto: https://www.reuters.com/article/us-tesla-funds/under-fire-from-musk-top-fund-firms-defend-securities-lending-idUSKCN1MF2JQ	Definición: http://economipedia.com/definiciones/activo-financiero.html ; Contexto: https://www.elboletin.com/noticia/167801/economia/el-banco-de-espana-alerta-de-la-falta-de-conocimientos-financieros-entre-los-mayores-de-65.html

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Servant	Empleado	You can use servant to refer to someone or something that provides a service for people or can be used by them.	In the event of any motion being brought forward for the censure or removal of any Officer or servant of the Association the vote shall be taken by ballot.	Persona que desempeña un cargo o trabajo y que a cambio de ello recibe un sueldo.	Los empleados de Endesa ya se concentraron el pasado septiembre en la presentación de la Liga de Baloncesto que patrocina la compañía y en abril se manifestaron coincidiendo con la junta de accionistas de la energética.	Definición: https://www.collinsdictionary.com/english/servant ; Contexto: https://ava.eu.com/byelaws/	Definición: http://www.wordreference.com/definicion/empleado ; Contexto: https://www.eldiario.es/economia/Empleados-Endesa-denuncian-descapitalizacion-compania_0_826617553.html
Share capital	Capital social	A company's share capital is the money that shareholders invest in order to start or expand the business.	The share capital of Bankia currently totals 3,084,962,950 Euro, represented by 3,084,962,950 registered shares, issued and fully paid, with a par value of 1 Euro per share, all of the same class and series. All the shares of Bankia are held in book-entry form.	Como término contable, el capital social es el valor de los bienes o el dinero que los socios aportan a una empresa sin derecho de devolución. De esta manera, el capital social (que se registra en una partida contable) otorga a los socios distintos derechos según su participación y supone una garantía frente a terceros.	La principal característica es la facilidad con la que la entidad puede recomprar o reembolsar su capital social. El capital social emitido debe ser igual en todo momento al valor del activo neto de los activos subyacentes. Los accionistas de una sociedad de capital variable disfrutan de responsabilidad limitada, [...].	Definición: https://www.collinsdictionary.com/english/share-capital ; Contexto: https://www.bankia.com/en/shareholders-and-investors/the-share/share-capital/	Definición: https://definicion.de/capital-social/ ; Contexto: https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:341:0001:0232:ES:PDF
Trust	Fideicomiso	a legal arrangement in which you give a person or organization the right to manage money or property for a particular person or group of people that you have chosen to receive the money.	[...] Additionally, trusts are often used to manage property, assets, or estates being held for a minor or person incapable of being financially accountable until that person be deemed able to manage the assets themselves.	Alude a un contrato mediante el cual un individuo (el fiduciante o fideicomitente) encomienda dinero o bienes de su propiedad a otra persona jurídica o física (el fiduciario) para que los administre en beneficio de un tercero (el beneficiario) y, luego del cumplimiento de una condición o de un plazo, los transmita nuevamente al fiduciante, al beneficiario o a otro sujeto.	La conformación de un patrimonio autónomo o de afectación constituye uno de los elementos más sobresalientes del fideicomiso, que permite que los recursos puestos en fideicomiso no se confundan contable ni jurídicamente con los del propio fiduciario, ni aún con otros recursos fideicometidos que éste pudiera tener bajo su administración [...].	Definición: https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/trust ; Contexto: https://www.thestreet.com/personal-finance/what-is-a-trust-14644964	Definición: https://definicion.de/fideicomiso/ ; Contexto: https://www.gestiopolis.com/que-es-un-fideicomiso/

TÉRMINO INGLÉS	TÉRMINO EN ESPAÑOL	DEFINICIÓN EN INGLÉS	CONTEXTUALIZACIÓN - INGLÉS	DEFINICIÓN EN ESPAÑOL	CONTEXTUALIZACIÓN - ESPAÑOL	FUENTES - INGLÉS	FUENTES - ESPAÑOL
Winding up	Liquidación	Winding up is the method of ending, or dissolving, a business. The winding up activity includes selling all assets, paying off creditors, and distributing remaining assets to the partners or shareholders. Winding up can refer to dissolving either a corporation or a partnership.	By buying back zeros now the company is ensuring that these shareholders are not left short by the winding up of the fund as 'if the company is wound up prior to the ZDP repayment date...holders of the ZDP shares will only be entitled to receive their accrued capital entitlement to the date of the resulting winding up of Ranger ZDP'.	Una vez que se hayan cerrado las actividades de la empresa, se puede comenzar la liquidación de activos. La liquidación consiste en la venta del inventario o de los activos de una empresa con el fin de obtener efectivo rápidamente.	El juzgado de lo Mercantil número 1 ha decretado la apertura de la fase de liquidación de la empresa navarra Davalor Salud, que había recibido de la sociedad pública Sodena diversos préstamos por un importe aproximado de 3 millones de euros.	Definición: https://www.investopedia.com/definiciones/liquidacion.html , https://www.cuidatudine.ro.com/13105334/diferencias-entre-una-liquidacion-y-una-disolucion ; Contexto: https://citywire.co.uk/investment-trust-insider/news/ranger-warns-princeton-hit-may-be-bigger-than-thought/a1166460?ref=investment_trust_insider_list	Definición: http://economipedia.com/definiciones/liquidacion.html , https://www.cuidatudine.ro.com/13105334/diferencias-entre-una-liquidacion-y-una-disolucion ; Contexto: https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2018/10/19/juzgado-mercantil-abre-proceso-liquidacion-davalor-salud-616808-300.html